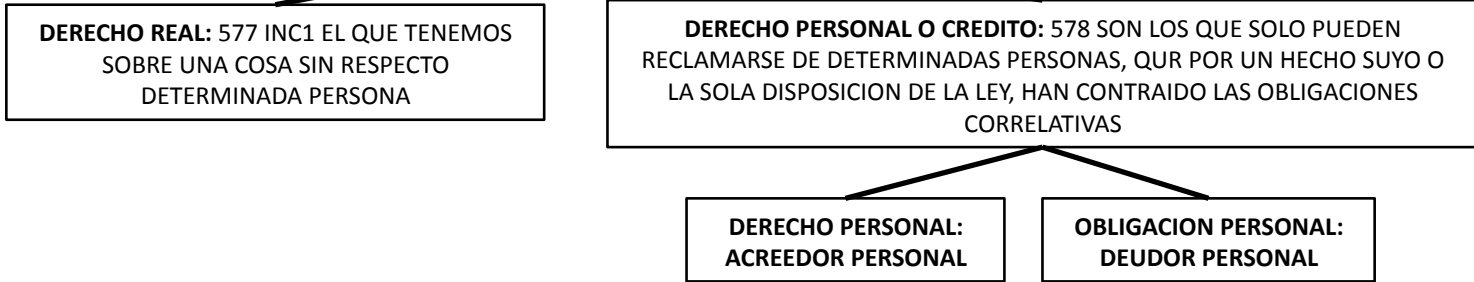
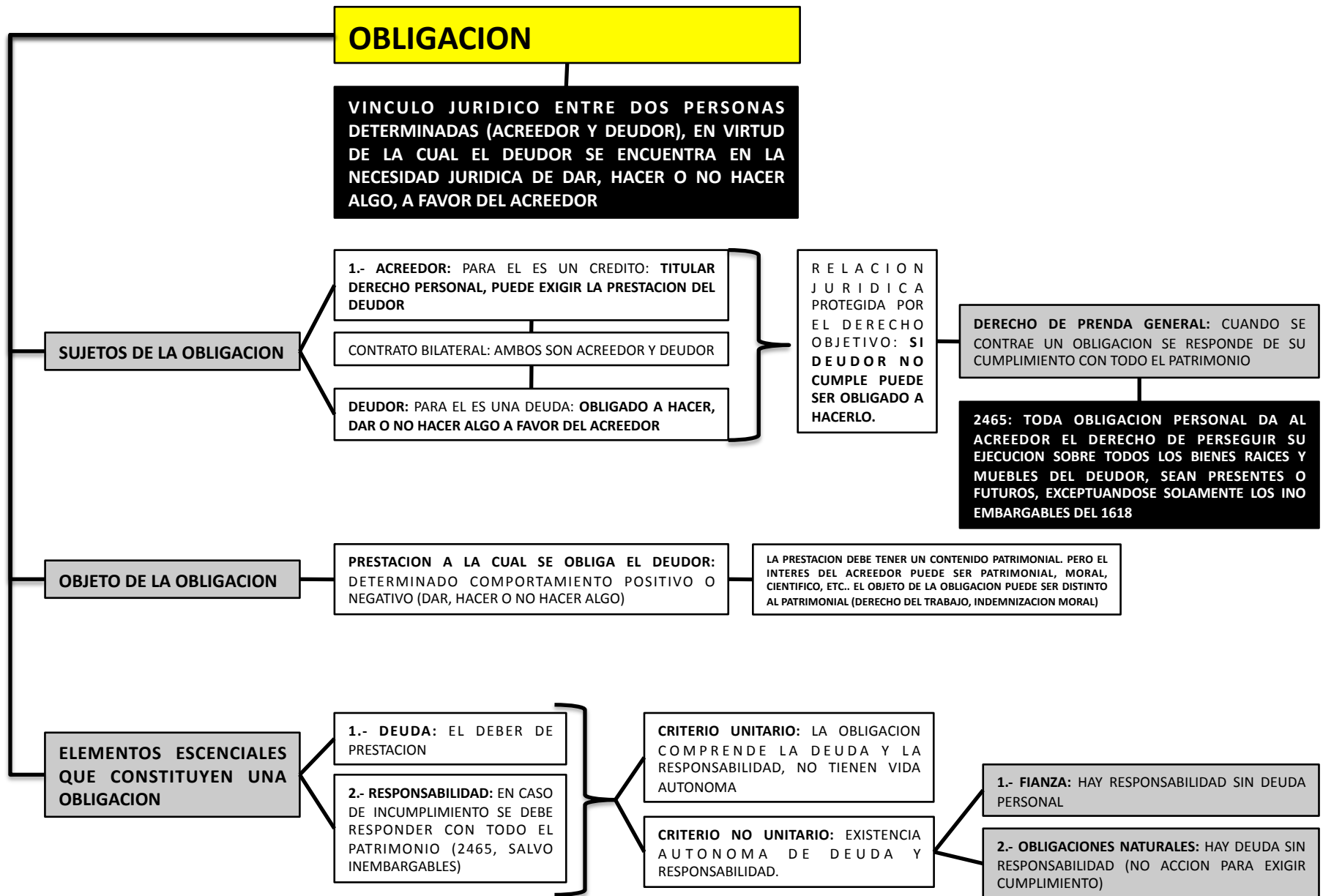


# OBLIGACIONES



DIFERENCIA/TEORIA CLASICA	DERECHO REAL	DERECHO PERSONAL	CRITICA TEORIA CLASICA
RELACION	RELACION PERSONA COSA	RELACION ENTRE DOS SUJETOS	EN LOS DERECHOS REALES HAY UN SUJETO PASIVO, LA COLECTIVIDAD QUE NO DEBE REALIZAR ACTOS QUE PERTURBEN O IMPIDAN EJERCICIO DERECHO REAL. LAS RELACIONES JURIDICAS SE DAN ENTRE PERSONAS, SOLO QUE EN LOS DERECHOS REALES LOS COSAS SON FUNDAMENTALES, Y EN LOS DERECHOS PERSONALES NO. SOLO EN AQUELLAS QUE LAS COSAS SON EL OBJETO DE LA OBLIGACION DE DAR
CONTENIDO	PODER JURIDICO INMEDIATO SOBRE LA COSA	TITULAR SOLO OBTIENE BENEFICIO MEDIANTE UN ACTO DEL OBLIGADO	
FORMA ADQUISICION	TITULO Y MODO ADQUIRIR	BASTA EL TITULO	
CONTRA QUIEN SE PUEDE EJERCER	ABSOLUTO	RELATIVO, SOLO SE PUEDE EXIGIR DEL DEUDOR	
EJERCICIO	SE CONSOLIDAN CON SU EJERCICIO	SE EXTINGUEN CON SU EJERCICIO (PAGO)	NO ES ESCENCIAL QUE LOS DERECHOS REALES SEAN PERPETUOS Y PERSONALES TRANSITORIOS, SOLO DERECHO DOMINIO ES PERPETUO
CONTRAVENCION	PUEDEN SER VIOLADOS POR CUALQUIERA	SOLO PUEDE VIOLAR EL DEUDOR	
CREACION	SOLO LEY	LAS PARTES PUEDEN CREAR CUALQUIER TIPO	



# FUENTE DE LAS OBLIGACIONES (2284 Y 1437)

HECHOS JURIDICOS QUE DAN NACIMIENTO, MODIFICAN O EXTINGUEN LAS RELACIONES DE DERECHO Y LA OBLIGACIONES

1.- HECHO DEL DEUDOR

2.- LEY

1.- CONTRATO

ACUERDO VOLUNTAD

2.- CUASI CONTRATO

HECHO VOLUNTARIO LICITO NO CONVENCIONAL

3.- CUASIDELITO CIVIL

CONDUCTA NEGLIGENTE DE CAUSA DAÑO A OTRO

4.- DELITO CIVIL

HECHO DOLOSO QUE CAUSA DAÑO A OTRO

1437: LAS OBLIGACIONES NACEN YA DEL CONCURSO REAL DE VOLUNTADES DE DOS O MAS PERSONAS, COMO EN LOS CONTRATOS O CONVENCIONES, YA DE UN HECHO VOLUNTARIO DE LA PERSONA QUE SE OBLIGA (ACEPTACION HERENCIA O LEGADO) Y EN TODOS LOS CUASICONTRATOS, YA HA CONSECUENCIA DE UN HECHO QUE INFERIDO INJURIA O DAÑO A OTRA PERSONA COMO EN LOS DELITOS O CUASIDELITOS, YA POR LA DISPOSICION DE LA LEY, COMO ENTRE LOS PADRES Y LOS HIJOS SUJETOS A PATRIA POTESTAD

2284: LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN SIN CONVENCION, NACEN O DE LA LEY O DEL HECHO VOLUNTARIO DE UNA DE LAS PARTES, LAS QUE NACEN DE LA LEY SE EXPRESAN EN ELLAS.

## DISCUSIONES

1.- SOLO LA VOLUNTAD Y LA LEY PUEDEN GENERAR OBLIGACIONES: EL EL CUASICONTRATO, CUASIDELITO, Y DELITO CIVIL, LA OBLIGACION NACE PORQUE ASI LO ESTABLECIO LA LEY. (SE PODRIA APLICAR LA MISMA LOGICO EN EL CONTRATO)

ARTICULOS 1437 Y 2284, ENUMERAN LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES Y EN ELLAS SE INCLUYE COMO FUENTE AUTONOMA, CUASICONTRATO, CUASIDELITO Y DELITO CIVIL

AL REFERIRSE A LA LEY COMO FUENTE DE LA OBLIGACION, SE REFIERE A AQUELLAS OBLIGACIONES (PADRE-HIJO SUJETO PATRIA POTESTAD), EN QUE SOLO LA LEY ES FUENTE DE LA OBLIGACION

2.- 1437: "YA DE UN HECHO VOLUNTARIO DE LA PERSONA QUE SE OBLIGA COMO ACEPTACION DE UNA HERENCIA O LEGADO"  
 • VOLUNTAD UNILATERAL COMO FUENTE DE OBLIGACION: DISTINTO, OFERTA PORQUE NO NECESITA ACEPTACION PARA OBLIGARSE: MERA MANIFESTACION DE QUERER OBLIGARSE:  
 • CADA DIA TIENE MAS ACEPTACION LA FUERZA OBLIGATORIA DE LA VOLUNTAD UNILATERAL.\* ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, GENERA LA OBLIGACION DE REPARARLO PARA QUIEN SE BENEFICIO DE EL.

CHILE

1.- POSICION DOMINANTE: CC NO LO ACEPTA SALVO CASO EXCEPCIONAL: BELLO SIGUI A POTHIER Y NO LO ACEPTA

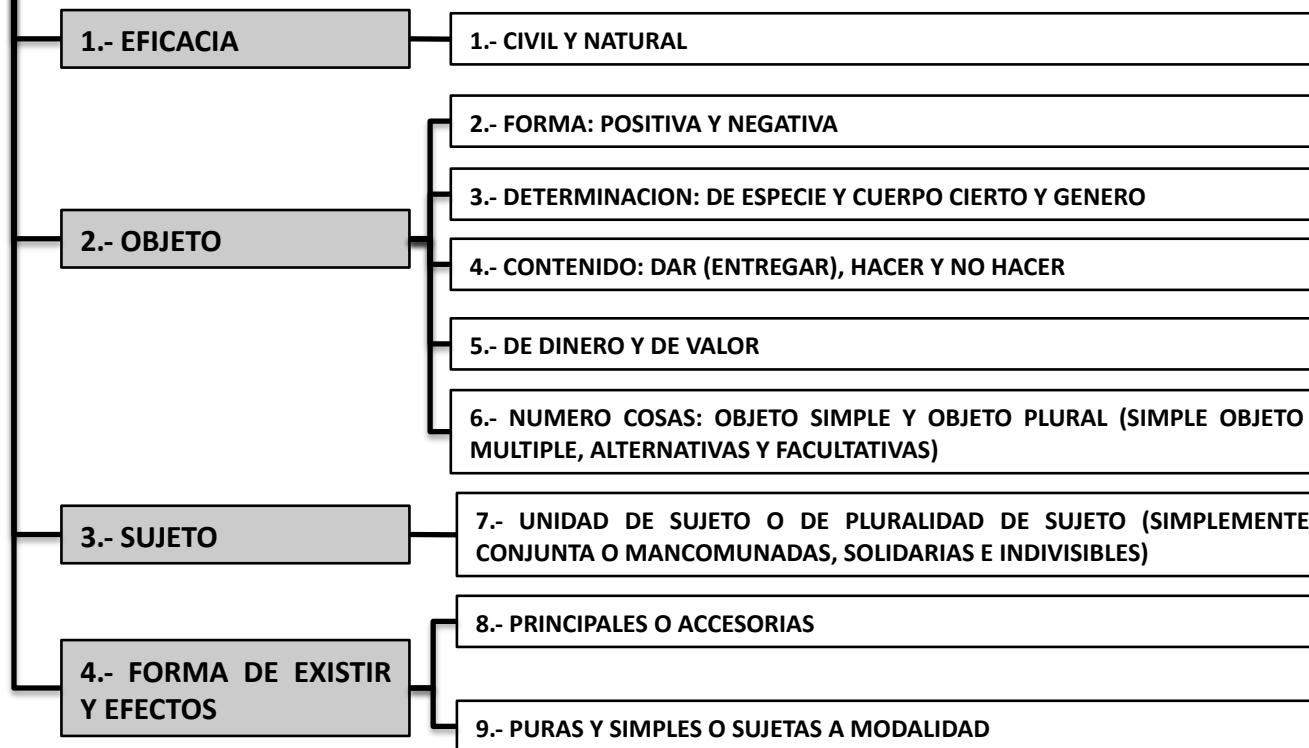
2.- SI TIENE CABIDA, SEGÚN EL 1437, PORQUE ES UN HECHO VOLUNTARIO DE LA PERSONA, EL ORIGEN DE LA OBLIGACION

3.- LA JURISPRUDENCIA HA DICHO QUE NO HAY MAS FUENTES QUE LAS DEL 1437, PERO FALLOS RECIENTES HAN ACEPTADO LA SOLA VOLUNTAD DEL DEUDOR COMO FUENTE DE LA OBLIGACION (EJEMPLO PAGARE)

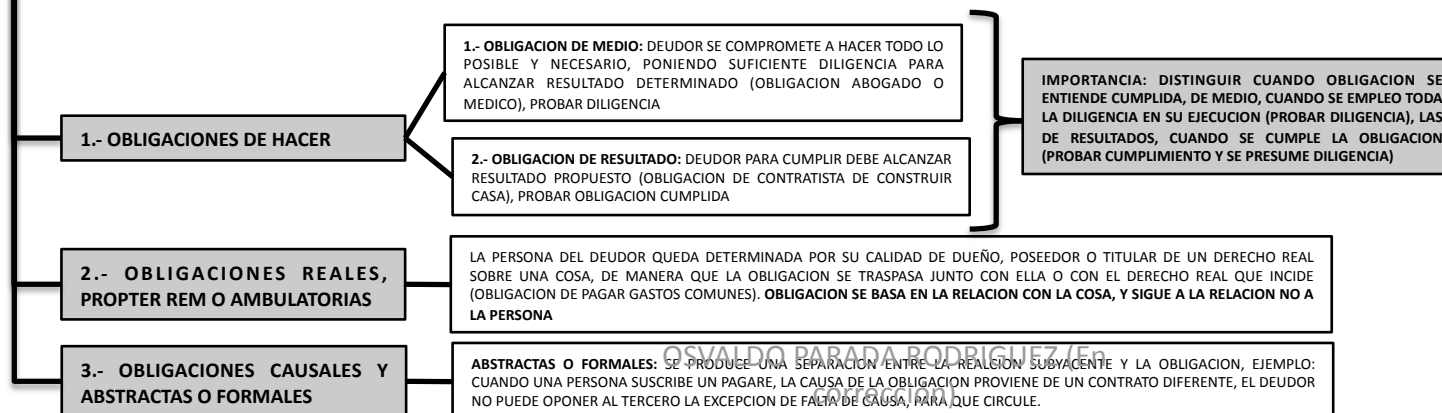
• 632: PROMESA DE RECOMPENSA AL QUE DENUNCIE EL HALLAZGO DE UNA ESPECIE AL PARECER PERDIDA.

• 99: OFERENTE QUE SE OBLIGA A NO DIPONER DE LA COSA, SINO PASADO CIERTO TIEMPO O DESECHADA LA OFERTA. PARA AL ACREEDOR ENTRA COMO ACTIVO INMEDIATAMENTE EFECTUADA LA DECLARACION POR EL OBLIGADO.

# CLASIFICACION DE LAS OBLIGACIONES



# NUEVAS CATEGORIAS



# OBLIGACIONES CIVILES Y NATURALES 1470

## 1.- CIVILES

AQUELLAS QUE DAN DERECHO PARA EXIGIR CUMPLIMIENTO (TAMBIEN OTORGA EXCEPCION PARA RETENER LO PAGADO)

## 2.- NATURALES

LAS QUE NO CONFIEREN DERECHO PARA EXIGIR SU CUMPLIMIENTO, PERO QUE CUMPLIDAS AUTORIZAN PARA RETENER LO QUE SE HA DADO O PAGADO EN RAZON DE ELLAS (LA DOCTRINA LAS LLAMMAS TAMBIEN IMPERFECTAS). 2296

### NATURALEZA JURIDICA

1.- OBLIGACION NO JURIDICA, SOLO EFECTO JURIDICO DE RETENER LO PAGADO

2.- MAYORIA: SON OBLIGACIONES, CONSTITUYE VINCULO JURIDICO Y PRODUCE EFECTOS (RETENER LO PAGADO). (FALTA EL ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD, SI NO CUMPLE EXIGIR CUMPLIMIENTO)

### TAXATIVIDAD DEL 1470

#### 1.- TAXATIVO:

1. POR SER UNA EXCEPCION A LA NORMALIDAD, INTERPRETACION RESTRICTIVA NO ACEPTA ANALOGIA
2. LA EXPRESION "TALES SON" EXPRESA TAXATIVIDAD, NORMALMENTE CUANDO NO ES TAXATIVO, INCLUYE LA FRASE, "TALES SON POR EJEMPLO".
3. ART 2296: NO PODRA REPETIRSE LO QUE SE HA PAGADO PARA CUMPLIRSE UNA OBLIGACION MERAMENTE NATURAL, DE LAS ENUMERADAS EN EL ART.1470.. SOLO LAS ENUMERADAS EN 1470.

#### 2.- NO TAXATIVO:

- MAYORIA**
1. TALES SIGNIFICA EJEMPLIFICACION
  2. OTROS CASOS DE OBLIGACION NATURA
    1. MULTA EN LOS ESPONSALES, MAYORIA NO LO CONSIDERA
    2. LO DADO POR UN OBJETO O CAUSA LICITA A SABIENDAS (MAS SANCION QUE OBLIGACION)
    3. SITUACION DEL DEUDOR QUE PAGA MAS ALLA DE LO QUE DEBE POR GOCAR DEL BENEFICIO DE INVENTARIO O DEL BENEFICIO DE COMPETENCIA, DOCTRINA CONSIDERA QUE ES UNA RENUNCIA AL BENEFICIO PORQUE SI PAGA MAS ALLA, ESTA PAGANDO UNA OBLIGACION CIVIL
    4. PAGO INTERESES NO ESTIPULADOS: , NO ES OBLIGACION NATURAL, SOLO QUE LA GRATUIDAD NO SE PRESUME, ESTA PAGANDO UNA OBLIGACION CIVIL
    5. **2260 PAGO DE UN DEUDA DE JUEGO O APUESTA EN QUE PREDOMINA LA INTELIGENCIA. CASO DE VERDADERA OBLIGACION NATURAL**
- EL 1470 DIO LA FORMULA DE OBLIGACION NATURAL, POR TANTO CUALQUIER OBLIGACION QUE ENCUADRE EN DICHA CLASIFICACION, SE DEBERIA CONSIDERAR NATURAL.
  - \*ALESSANDRI, EL 1470 NO ES TAXATIVO, PERO LAS OBLIGACIONES NATURALES SI LO SON, LO ESTAN DONDE EXPRESAMENTE SE CONSGREN, CON NOMBRE O CON CARACTERISTICAS, NO PUEDE CREARLAS LA SOLA VOLUNTAD

# OBLIGACIONES NATURALES 1470

## OBLIGACIONES CIVILES NULAS Y RESCINDIBLES

1.- 1470 N1: CONTRAIDAS POR PERSONAS QUE TENIENDO SUFICIENTE JUICIO Y DISERNIMIENTO LA LEY LAS CONSIDERA INCAPACES: INCAPACES RELATIVOS, JAMAS A LOS ABSOLUTOS. DUDAS DEL DISIPADOR INTERDICTO (NO: NO TIENE SUFICIENTE JUICIO. SI: NO ES UN ENAJENADO MENTAL, SOLO ADMINISTRADOR IMPRUDENTE)

IMPORTANCIA: SI SE SIGUE LA PRIMERA OPCION, EL QUE PAGUE ANTES DE LA DECLARACION DE NULIDAD, PAGA OBLIGACION CIVIL

DISCUTIBLE DESDE CUANDO ES NATURAL  
1.- DESDE QUE SE DECLARA LA NULIDAD: ANTES ES VALIDA Y PRODUCE TODOS SUS EFECTOS (1684 Y 1887)  
2.- DESDE QUE SE CELEBRO EL ACTO POR EL INCAPAZ RELATIVOS  
1. 1470 DICE "CONTRAIDAS",  
2. 2375 NIEGA LA ACCION DE REEMBOLSO CUANDO LA OBLIGACION DEL DEUDOR PRINCIPAL ES PURAMENTE NATURAL Y NO SE HA VALIDADO POR RATIFICACION O LAPSO DEL TIEMPO, SOLO ES POSIBLE ANTES DE LA DECLARACION DE VOLUNTAD), 1470 NO HABLA DE OBLIGACIONES NULAS)

1470 N3: LAS QUE PROCEDEN DE ACTOS A QUE FALTEN LAS SOLEMNIDADES QUE LA LEY EXIGE PARA QUE PRODUZCAN EFECTOS CIVILES, COMO LA DE PAGAR UN LEGADO POR UN TESTAMENTO QUE NO SE HA OTORGADO DE LA FORMA DEBIDA

A QUE TIPO DE ACTOS SE REFIERE:  
1.- BILATERALES Y UNILATERALES  
2.- SOLO UNILATERALES (ASI ES EL EJEMPLO, EXPRESION ACTO ES PARA UNILATERAL, POTHIER ASI LO PENSABA, SERIA INJUSTO APLICAR A BILATERAL, NO PERMITIRIA EXIGIR CUMPLIMIENTO NI RESTITUCION DEL PRECIO, POR UN ERROR QUEDARIAN AFECTOS A LAS CONSECUENCIAS, SIN PODER REPETIR LO PAGADO, PERO NO SURGIENDO EFECTOS EL ACTO)

LA MISMA DISCUSION SOBRE DESDE CUANDO ES OBLIGACION NATURAL, SI DESDE DECLARACION DE NULIDAD O DESDE CELEBRACION, ESTE CASO N.ABOSLUTA

## OBLIGACIONES CIVILES DEGENERADAS O DESVIRTUADAS

1470 N2: OBLIGACIONES CIVILES EXTINGUIDAS POR PRESCRIPCION. LO QUE SE EXTINGUE POR PRESCRIPCION NO ES LA OBLIGACION, SINO LA ACCION PARA EXIGIR CUMPLIMIENTO

DESDE QUE MOMENTO ES OBLIGACION NATURAL  
1.- DESDE QUE TRANSCURRE TIEMPO PARA ALEGAR PRESCRIPCION  
2.- DESDE QUE SE DECLARA LA PRESCRIPCION (ANTES OBLIGACION CIVIL, SI SE ACEPTA LA PRIMERA TESIS, SE CONFUNDE RENUNCIA PRESCRIPCION, Y CUMPLIMIENTO OBLIGACION NATURAL)  
\*DOCTRINA SE INCLINA POR LA SEGUND  
\*JURISPRUDENCIA POR LA PRIMERA

1470 N4: OBLIGACIONES CIVILES QUE NO HAN SIDO RECONOCIDAS EN JUICIO POR FALTA DE PRUEBAS

DEMANDANDO EL PAGO LA SENTENCIA ABSOLUTORIA, SE DEBA A QUE EL ACREEDOR NO PUDO PROBAR LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION. SI ES POR OTRO MOTIVO NO HAY OBLIGACION NATURAL, SINO QUE COSA JUZGADA.

## EFFECTOS

1.- PAGADAS DAN EXCEPCION PARA RETENER LO QUE SE HA DADO O PAGA EN VIRTUD DE ELAS

2.- PUEDEN SER NOVADAS 1630

3.- PUEDEN SER CAUCIONADAS POR TERCEROS

4.- NO PRODUCE EXCEPCION DE COSA JUZGADA, LA SENTENCIA JUDICIAL QUE RECHAZA LA ACCION INTENTADA CONTRA EL NATURALMENTE OBLIGADO (PARA QUE CUMPLA), NO EXTINGUE LA OBLIGACION NATURAL

5.- NO PUEDE COMPENSARSE LEGALMENTE, NO SON ACTUALMENTE EXIGIBLE (1656 N3). SI ACEPTAN COMPENSACION VOLUNTARIA

PAGO DEBE SER:  
1.- EXIGENCIA GENERAL (INTEGRO, OPORTUNO A TIEMPO)  
2.- VOLUNTARIO POR EL DEUDOR (NO CLARO QUE SIGNIFICA, 1, SEPA QUE ES NATURAL, 2.- LO HAGA SIN PRESION O COACION)  
3.- QUIEN PAGA DEBE TENER LIBRE ADMINISTRACION DE SUS BIENES, DEBE ENTENDERSE COMO LIBRE DISPOSICION DE SUS BIENES (PAGO TRANSFIERE PROPIEDAD DEL OBJETO PAGADO)

ACREEDOR PRINCIPAL NO TIENE ACCION PARA EXIGIR CUMPLIMIENTO OBLIGACION NATURAL, TAMPOCO LO TENDRIA PARA PEDIR CUMPLIMIENTO DE UNA CAUCION (ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LOS PRINCIPAL), SOLO PUEDE CAUCIONAR TERCERO, INDEPENDIENTE DE OBLIGACION PRINCIPAL

# OBLIGACIONES POSITIVAS Y NEGATIVAS

**1.- POSITIVA:** AQUELLA EN QUE EL DEUDOR SE OBLIGA A UNA DETERMINADA ACCION (DAR O HACER)

**2.- NEGATIVAS:** EL DEUDOR DEBE ABSTENERSE DE REALIZAR ALGO QUE DE, NO MEDIAR LA OBLIGACION PODRIA EFECTUAR (NO HACER)

IMPORTANCIA

**1557:** LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS SE DEBE DESDE QUE EL DEUDOR SE CONSTITUYO EN MORA

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO (INDEMNIZACION)

SE RIGEN POR EL 1555: INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, SI EL DEUDOR CONTRAVIENE Y NO PUEDE DESARSECE LO HECHO. SE DEBE DESDE QUE EL DEUDOR EJECUTO LA CONTRAVENCION

## OBLIGACIONES DE ESPECIE O CUERPO CIERTO Y OBLIGACIONES DE GENERO

SOLO SE PLICA A LAS OBLIGACIONES DE DAR O ENTREGAR

**1.- DE ESPECIE O CUERPO CIERTO:** AQUELLAS EN QUE LA COSA DEBIDA ESTA PEFECTAMENTE ESPECIFICADA E INDIVIDUALIZADA (INDIVIDUO DETERMINADO DE UN GENERO DETERMINADO)

**2.- DE GENERO:** AQUELLAS EN QUE SE DEBE INDETERMINADAMENTE UN INDIVIDUO DE UNA CLASE O GENERO DETERMINADO

	DE ESPECIE	DE GENERO
1.- CUMPLIMIENTO OBLIGACION	SE CUMPLE PAGANDO CON LA ESPECIE DEBIDA Y NO CON OTRA AUN DE MAYOR VALOR	SE CUMPLE ENTREGANDO CUALQUIER INDIVIDUO DEL GENERO, QUE SEA DE UNA CALIDAD A LO MENOS MEDIANA
2.- OBLIGACION ADICIONAL	OBLIGACION ADICIONAL, CUIDAR LA COSA	NO HAY OBLIGACION ADICIONAL, EL GENERO NO PERECE
3.- TEORIA DE LOS RIESGOS	SOLO OPERA EN LA OBLIGACION DE ESPECIE	NO OPERA
4.- EXTINCION POR PERDIDA COSA	SE EXINGUE POR LA PERDIDA DE LA COSA DEBIDA (SOLO SI ES FORTUITA, SI ES CULPABLE, LA OBLIGACION SUBSISTE PERO VARIA DE OBJETO: PRECIO DE COSA MAS INDEMNIZACION PERJUICIOS	NO SE EXTINGUE POR PERDIDA DE LA COSA, EL GENERO NO PERECE

# OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER

1438 Y 1460

**1.- OBLIGACION DE DAR:** DEUDOR SE OBLIGA A TRANFERIR EL DOMINIO O A CONSTITUIR UN DERECHO REAL SOBRE LA COSA A FAVOR DEL ACREEDOR

**2.- OBLIGACION DE HACER:** DEUDOR SE OBLIGA A REALIZAR UN HECHO, QUE NO SEA LA ENTREGA DE LA COSA, PUES EN ESE CASO ES UNA OBLIGACION DE DAR

**3.- OBLIGACION DE NO HACER:** DEUDOR DEBE ABSTENERSE DE EFECTUAR UN HECHO, QUE DE NO EXISTIR LA OBLIGACION PODRIA REALIZAR (PROHIBICION CONTRACTUAL DE NO ABRIR UN NEGOCIO EN CIERTO SECTOR)

**1548:** LA OBLIGACION DE DAR CONTIENE LA DE ENTREGAR: NO SON LO MISMO, ENTREGAR NO HAY OBLIGACION DE TRANFERIR DOMINIO U OTRO DERECHO REAL. SOLO PONER MATERIALMENTE LA COSA EN MANOS DEL ACREEDOR.

OBLIGACION NO FUNGIBLE: SOLO LO PUEDE HACER EL DEUDOR  
OBLIGACION FUNGIBLE: LO PUEDE CUMPLIR UN TERCERO

**OBLIGACION DE ENTREGAR:**  
1.- DOCTRINA: OBLIGACION DE HACER (SE CONSIDERA MUEBLE, QUE PASA SI RECAE SOBRE UN INMUEBLE, ACCION DE RESTITUCION EN EL ARRENDAMIENTO)  
2.- CHILE: REGLA DE LA OBLIGACION DE DAR (ART 1438 Y 1460, 1548 Y CPC)

	OBLIGACION DE DAR	OBLIGACION DE HACER	OBLIGACION DE NO HACER
1.- MUEBLE O INMUEBLE	SEGÚN LA COSA SOBRE LA QUE RECAE	MUEBLE	MUEBLE
2.- JUICIO EJECUTIVO CUMPLIMIENTO OBLIGACION	1. CONSTE EN TITULO 2. LIQUIDA 3. ACTUALMENTE EXIGIBLE 4. NO PRESCRITA	1. CONSTE EN TITULO 2. DETERMINADA 3. ACTUALMENTE EXIGIBLE 4. NO PRESCRITA	1. CONSTE EN TITULO 2. DETERMINADA 3. ACTUALMENTE EXIGIBLE 4. NO PRESCRITA 5. PUEDA DESTRUIRSE LO HECHO 6. NECESARIO PARA OBJETIVO
3.- EXTINCION POR PERDIDA DE LA COSA	SOLO SE APLICA A LA OBLIGACION DE DAR	AQUIE SE EXTINGUEN POR LA IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA PARA EJECUCION ACTUAL DE LA OBRA DEBIDA	AQUIE SE EXTINGUEN POR LA IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA PARA EJECUCION ACTUAL DE LA OBRA DEBIDA
4.- INCUMPLIMIENTO CONTRATO BILATERAL	CONTRATANTE DILIGENTE NO PUEDE DEMANDAR DIRECTAMENTE LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS ES ACCESORIA A LAS ACCIONES DE CUMPLIMIENTO O RESOLUCION	DEMANDAR DIRECTAMENTE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS	DEMANDAR DIRECTAMENTE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

# OBLIGACIONES DE DINERO Y OBLIGACIONES DE VALOR

**1.- OBLIGACION DE DINERO:** AQUELLAS EN QUE EL OBJETO DEBIDO ES UNA SUMA DE DINERO

**CARACTERISTICAS:**

- 1.- OBLIGACION DE DAR
- 2.- OBLIGACION DE GENERO
- 3.- OBLIGACION MUEBLE
- 4.- OBLIGACION DIVISIBLE

**FUNCIONE DEL DINERO**

- 1.- INSTRUMENTO DE CAMBIO
- 2.- MEDIDA COMUN DE VALOR
- 3.- MEDIO DE PAGO  
(DINERO INCLUYE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DINERO)

**FUNCIONE DEL DINERO EN LAS OBLIGACIONES**

- 1.- COMO PRECIO
- 2.- COMO RENTA O FRUTO CIVIL
- 3.- COMO CAPITAL, RESPECTO CONTRATO SOCIEDAD
- 4.- COMO RETRIBUCION DE CIERTOS CONTRATOS
- 5.- COMO MEDIO REEMPLAZO EN UNA OBLIGACION QUE NO PUEDE CUMPLIRSE EN ESPECIE (PERDIDA DE LA ESPECIE POR CULPA DEUDOR)

**EFFECTO DE LA MORA EN LA OBLIGACION DE DINERO: NORMAS ESPECIALES PARA AVALUAR PERJUICIOS 1559., LOS INTERESES ATRASADOS NO PRODUCEN INTERES**

**CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIFACION DE DINERO:**

- 1.- ENTREGANDO LA SUMA NUMERICA DEBIDA (CRITERIO NOMINALISTA)
  - 2.- PAGANDO UNA SUMA DE DINERO QUE REPRESENTA DETERMINADO VALOR (CRITERIO VALORISTA)
- INFLACION CRE DIFERENCIAS

**EL ANTIGUO ARTICULO 2199, SEGUIA EL CRITERIO NOMINALISTA, Y AUNQUE ESTA DEROGADO, SE SIGUE DICHO CRITERIO, AUN CUANDO SE HAN DICTADO NORMAS DE REAJUSTABILIDAD. ANTES PARA EVITAR EL NOMINALISMO, LAS PARTES INTRODUCIAN CLAUSULAS DE REAJUTABILIDAD**

**SITUACION ACTUAL: REGLA GENERAL NOMINALISMO, PUEDE EXISTIR RESJUSTABILIDAD POR**

- 1.- LEY (EJEMPLO RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, DEBE INDEMNIZARSE TODO DAÑO)
- 2.- CONVENCION DE LAS PARTES (UF, IPC, ETC)
- 3.- SENTENCIA JUDICIAL (SE REAJUSTA A LA FECHA DEL PAGO, SEGÚN LO PACTADO O UF) (MONEDA EXTRANJERA, AL DIA DEL PAGO, SI YA VENCIO AL DIA DEL VENCIMIENTO SI ERA MAYOR EL CAMBIO)

**2.- OBLIGACION DE VALOR:** LO ADEUDADO NO ES DINERO, SINO UNA PRESTACION DIFERENTE QUE SE EXPRESA EN UNA DETERMINADA SUMA DE DINERO (COMO MEDIDA COMUN DE VALOR)

HAY UNA OBLIGACION DE VALOR CADA VEZ QUE LA PRESTACION CONSISTE EN LA DEVOLUCION DE UNA COSA O EN EL REEMBOLSO DE SU VALOR

**CUMPLIMIENTO: PRECIO A SU PAGO SE DEBE TRANSFORMAR LA OBLIGACION EN UNA DE DINERO, MEDIANTE LA LIQUIDACION DE LA DEUDA**

**OBLIGACIONES DE CREDITO DE DINERO (CHEQUE):**

DENTRO DEL GENERO OBLIGACIONES DE DINERO. LEY 18010. OBLIGACIONES QUE PROVIENEN DE UNA OPERACION DE CREDITO DE DINERO SUS ELEMENTOS SON:

- 1.- UNA PARTE ENTREGUE O SE OBLIGUE A ENTREGAR UNA CANTIDAD DE DINERO (INCLUYE DESCUENTO DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DINERO)
- 2.- QUE LA OTRA RESTITUYA EL DINERO
- 3.- EL PAGO SE HAGA EN UN MOMENTO DISTINTO

**INTERESES: ACCESORIO QUE NORMALMENTE ACOMPAÑA UNA OBLIGACION DE DINERO. SE PUEDEN PACTAR EN DINERO O COSA FUNGIBLE, LEY 18010, SOLO DINERO.**

**INTERESES: RENTA QUE PRODUCE UN CAPITAL, FRUTOS CIVILES, SE DEVENGAN DIA A DIA. PENDIENTES O PERCIBIDOS. TODA SUMA DE DINERO QUE EL ACREEDOR RECIBE O TIENE DERECHO A RECIBIR POR SOBRE EL CAPITAL O EL CAPITAL REAJUSTADO EN SU CASO.**

**EL DEUDOR DE UNA OBLIGACION DE CREDITO DE DINERO PUEDE ANTICIPAR SU PAGO (PREPAGO), EXCEPCION A LA REGLA ESTABLECIDA PARA EL MUTUO, EN EL CUAL SOLO SE PERMITE EL PREPAGO CUANDO SE HAN CONVENIDO INTERESES. FACULTAD DE PREPAGAR ES IRRENUNCIABLE**

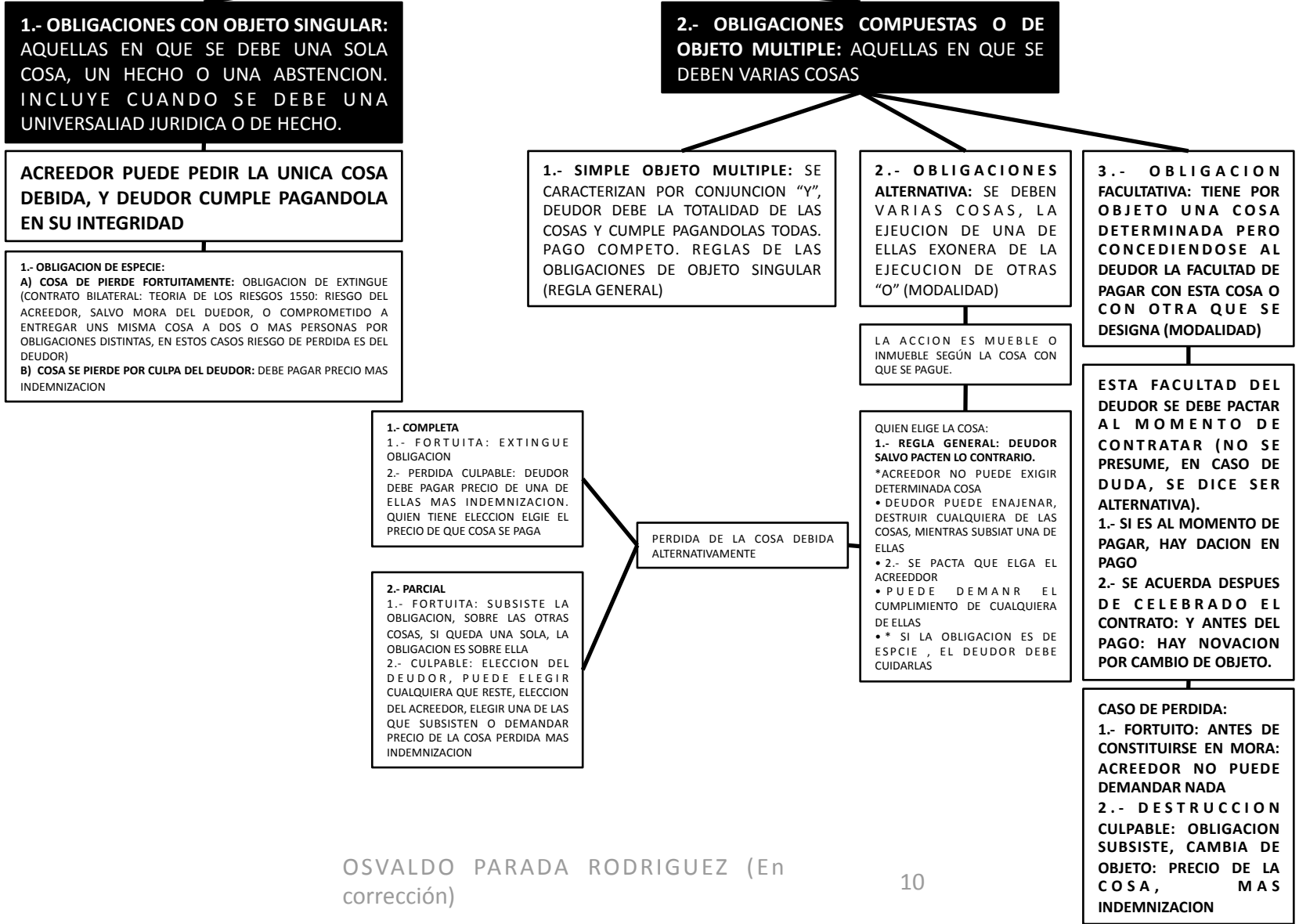
- 1.- LAS SIMPLES OBLIGACIONES DE DINERO SOLO GENERAL INTERESES CUANDO LAS PARTES LO CONVIENEN O LO ESTABLECE LA LEY. PERO SI SE PAGAN SIN ESTIPULARSE NO PUEDEN REPETIRSE.
- 2.- OPERACIONES DE CREDITO DE DINERO: REGLA GENERAL GENERAN INTERESES SALVO DISPOSICION LEGAL O PACTO DE LAS PARTES. DEVENGAN INTERES CORRIENTE

- 1.- INTERES ESTIPULADO POR LAS PARTES
  - 2.- INTERES LEGAL, CORRIENTE Y CONVENCIONAL (INTERES LEGAL Y CORRIENTE SE CONFUNDEN): INTERES LEGAL: SE APLICA EL INTERES CORRIENTE TODA VEZ QUE LA LEY SE REFIERA AL LEGAL O MAXIMO BANCARIO. INTERES PROMEDIO COBRADO POR BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS ESTABLECIDAS EN CHILE. INTERES CONVENCIONAL: ACORDADO POR LAS PARTES. MAXIMO INETERES PERMITIDO, CORRIENTE MAS 50%. SANCION SI PACTAN SUPERIOR, SE REBAJA AL CORRIENTE. SI SE ESTIPULAN INTERES EXESIVOS POR LA MORA, SE REBAJAN AL CORRIENTE Y SE RESTITUYE EL EXESO REAJUSTADO
  - 3.- INTERES POR EL USO DEL DINERO E INTERES PENAL
- \* ANATOCISMO: CAPITALIZACION DE INTERESES (AUTORIZADO POR LEY 18010)

**DIFERENCIAS**

- 1.- EN LA DEUDA DE DINERO EL DEUDOR ESTA OBLIGADO A RESTITUIR UNA SUMA DE DINERO
- 2.- EN LA DEUDA DE VALOR SE DEBE ALGO QUE NO ES DINERO, PERO QUE ESTA AVALUADO EN DINERO (OBLIGACION INDEMNIZAR PERJUICIOS)

# OBLIGACIONES CON OBJETO SINGULAR Y OBLIGACIONES CON OBJETO PLURAL O COMPUESTAS



# OBLIGACIONES CON UNIDAD Y PLURALIDAD DE SUJETOS

**1.- OBLIGACION CON UNIDAD DE SUJETO:**  
UN ACREEDOR Y UN DEUDOR

**2.- OBLIGACIONES CON PLURALIDAD DE SUJETOS:** UN ACREEDOR Y VARIOS DEUDORES (PLURALIDAD PASIVA), VARIOS ACREEDORES Y UN DEUDOR (PLURALIDAD ACTIVA) O VARIOS ACREEDORES Y VARIOS DEUDORES (PLURALIDAD MIXTA). **1438 AUTORIZA LA PLURALIDAD**

## 1.- OBJETO DIVISIBLE

## 2.- OBJETO INDIVISIBLE

### 1.- SIMPLEMENTE CONJUNTAS O MANCOMUNADAS

EXISTE PLURALIDAD DE DEUDORES O DE ACREEDORES, Y RECAE SOBRE UNA **COSA DIVISIBLE**, CADA ACREEDOR PUEDE EXIGIR SU CUOTA A CADA DEUDOR, QUE SOLO ESTA OBLIGADO A LA SUYA (CUOTA)

#### CARACTERISTICAS

1. REGLA GENERAL
2. **INDEPENDENCIA ABSOLUTA ENTRE DISTINTOS VINCULOS, OBLIGACIONES DISTINTAS**
3. DEBE RECAER EN OBJETO DIVISIBLE
4. REGLA GENERAL, DIVISION EN PARTES IGUALES, SALVO LEY O ACUERDO DE LAS PARTES (PROPORCIONALIDAD: COMUNIDAD Y FIANZA, **DEUDAS HEREDITARIAS A PRORRATA CUOTAS**)

#### EFFECTOS

1. CADA ACREEDOR COBRAR SU CUOTA, CADA DEUDOR OBLIGADO A LA SUYA
2. EXTINCCION OBLIGACION RESPECTO UN DEUDOR NO EXTINGUE LAS DEL RESTO
3. CUOTA DEUDOR INSOLVENTE NO GRAVA LAS DEMAS
4. INTERRUPCION PRESCRIPCION A FAVOR DE UN ACREEDOR NO OPERA A FAVOR DEL RESTO, LA QUE PERJUDICA UN DEUDOR NO PERJUDICA AL RESTO
5. NULIDAD QUE AFECTA A UNO NO AFECTA AL RESTO
6. ORA DE UN DEUDOR NO COLOCA EN MORA AL RESTO
7. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE UN DEUDOR NO AFECTA AL RESTO
8. **DEUDOR DEMANDADO PUEDE Oponer SUS PROPIAS EXCEPCIONES Y NO FAVORECE AL RESTO**
9. PRORROGA DE LA COMPETENCIA QUE FAVORECE A UN DEUDOR NO FAVORECE AL RESTO
10. REGLA GENERAL, CUANDO UN CONTRATO HAY VARIOS ACREEDORES EL CONTRATANTE DILIGENTE PUEDE PEDIR POR SI SOLO SIN NECESIDAD DE PONERSE DE ACUERDO CON EL RESTO, RESOLUCION DEL CONTRATO BILATERAL DE OBJETO UNICO. DISCUTIBLE, SE SOSTIENE QUE SI HAY VARIOS ACREEDORES LA OBLIGACION SE TRANSFORMA EN ALTERNATIVA Y TIENEN QUE PONERSE DE ACUERDO PARA ELEGIR ENTRE EL CUMPLIMIENTO O LA RESOLUCION

### 2.- SOLIDARIAS

AQUELLAS QUE DEBIENDOSE UN **OBJETO DIVISIBLE** Y HABIENDO PLURALIDAD DE ACREEDORES O DE DEUDORES, O DE AMBOS, CADA ACREEDOR PUEDE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION A CUALQUIERA DE LOS CODEUDORES Y CADA DEUDOR ESTA OBLIGADO A LA TOTALIDAD DE LA DEUDA, DE MODO QUE CUMPLIDA ASI LA OBLIGACION, EL LA SE EXTINGUE

- 1.- SOLIDARIDAD ES EXCEPCIONAL, NO SE PRESUME (1511 INC 2 Y FINAL): FUENTES DE LA SOLIDARIDAD: CONVENCION, TESTAMENTO Y LEY.
- 2.- ES DE DERECHO ESTRICTO E INTERPRETACION RESTINGIDA
- 3.- QUIEN ALEGA LA SOLIDARIDAD DEBE PROBARLA

#### CLASES DE SOLIDARIDAD:

- 1.- ACTIVA, PASIVA O MIXTA: PLURALIDAD DE ACREEDORES, DEUDORES O AMBOS. LA IMPORTANTE ES LA PASIVA, PUES ES UNA GARANTIA MUY EFICAZ.
- 2.- FUENTE: LEGAL O VOLUNTARIA. EJEMPLO SOLIDARIDAD LEGAL 2317: RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.(DELITO O CUASIDELITO)
- 3.- PERFECTA: PRODUCE TODOS LOS EFECTOS PROPIOS DE LA SOLIDARIDAD. IMPERFECTA: SOLO ALGUNOS EFECTOS (CHILE NO SE APLICA)

### 3.- INDIVISIBLES

EL OBJETO DE LA PRESTACION DEBE CUMPLIRSE POR EL TODO Y NO POR PARTES, SEA POR LA **NATURALEZA MISMA DEL OBJETO, SEA POR EL MODO QUE HAN TENIDO LAS PARTES PARA CONSIDERARLO**

LA OBLIGACION ES DIVISIBLES O INDIVISIBLE SEGUN TENGA O NO POR OBJETO UNA COSA SUCEPTIBLE DE DIVISION, SEA FISICA, INTELLECTUAL O DE CUOTA.

**EN LA OBLIGACIONES DE SUJETO UNICO, NO TIENE IMPORTANCIA LA INDIVISIBILIDAD, PORQUE EL DEUDOR DEBE PAGAR LA TOTALIDAD.**

**IMPORTA CUANDO HAY PLURALIDAD DE SUJETOS, PUES REVIERTE LA REGLA GENERAL DE QUE CADA ACREEDOR TIENE DERECHO A EXIGIR SU CUOTA Y CADA DEUDOR SOLO ESTA OBLIGADO POR LA SUYA.**

# SOLIDARIDAD

AQUELLAS QUE DEBIENDOSE UN OBJETO DIVISIBLE Y HABIENDO PLURALIDAD DE ACREEDORES O DE DEUDORES, O DE AMBOS, CADA ACREEDOR PUEDE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION A CUALQUIERA DE LOS CODEUDORES Y CADA DEUDOR ESTA OBLIGADO A LA TOTALIDAD DE LA DEUDA, DE MODO QUE CUMPLIDA ASI LA OBLIGACION, ELLA SE EXTINGUE

- ELEMENTOS:
1. PLURALIDAD DE ACREEDORES O DE DEUDORES
  2. COSA DIVISIBLE
  3. COSA DEBIDA DEBE SER LA MISMA
  4. ES EXCEPCIONAL: FUENTE SOLIDARIDAD: CONVENCION, TESTAMENTO O LEY. NO LA SENTENCIA
  5. UNIDAD DE PRESTACION, PLURALIDAD DE VINCULOS

- UNIDAD DE PRESTACION, PLURALIDAD DE VINCULOS
1. MODALIDAD DIVERSA
  2. CAUSA DIVERSA
  3. PLAZOS DE PRESCRIPCION DIVERSOS
  4. UNA VALIDA, OTRA NULA
  5. TITULO EJECUTIVO UNA, Y OTRA NO
  6. PRIVILEGIOS RESPECTO UN DEUDOR, NO RESPECTO OTRO

## 1.- SOLIDARIDAD PASIVA

VARIOS DEUDORES Y EL ACREEDOR PUEDE DEMANDAR LA TOTALIDAD DEL CREDITO A CUALQUIERA DE ELLOS, EXTINGUIENDOSE LA OBLIGACION RESPECTO DE TODOS

GARANTIA PARA EL ACREEDOR: PUEDE DIRIGIRSE CONTRA DEUDOR MAS SOLVENTE, ES MEJOR QUE LA FIANZA PORQUE NO HAY BENEFICIO DE EXCUSION NI DE DIVISION (ES DISTINTO SER FIADOR SOLIDARIO, HAY SOLIDARIDAD ENTRE LOS FIADORES, PERO RESPECTO OBLIGACION PRINCIPAL RESPONDEN SUBSIDIARIAMENTE)

NATURALEZA JURIDICA DE LA SOLIDARIDAD PASIVA:  
**TEORIA FRANCESA: DEL MANDATO TACITO Y RECIPROCO:** CADA ACREEDOR DUÑO SOLO DE SU CUOTA, Y RESPECTO DE LAS OTRAS CUOTAS ACTUA COMO MANDATARIO DE LOS DEMAS ACREEDORES (NO PUEDE CONDONAR LA DEUDA), EXCEPCION DE COSA JUZGADA DE UNO, AFECTA AL RESTO.

## 2.- SOLIDARIDAD ACTIVA:

VARIOS ACREEDORES DE UNA OBLIGACION CON OBJETO DIVISIBLE, CUALQUIERA DE ELLOS PUEDE EXIGIR EL PAGO DEL TOTAL DE MANERA QUE SI SE CUMPLE, SE EXTINGUE LA OBLIGACION. DEUDOR PUEDE PAGAR A CUALQUIERA SALVO QUE UNO LO HUBIERA DEMANDADO. LO QUE SE DICE DEL PAGO SIRVE PARA CUALQUIER MODO EXTINGUIR OBLIGACIONES

- 1.- NO HAY DE ORIGEN LEGAL, SOLO POR TESTAMENTO O ACUERDO PARTES (290 NO SOLIDARIDAD ACTIVA)
- 2.- TIENE GRAVES INCONVENIENTE Y POCAS VENTAJAS. RIESGO, QUE UN ACREEDOR COBRE, CAIGA EN INSOLVENCIA Y LOS DEMAS ACREEDORES NO PUEDEN RECUPERAR SU PARTE, LOS ACREEDORES QUEDAN A MERCED DEL RESTO DE ACREEDORES. VENTAJAS, FACILITAR COBRO Y FACILITAR PAGO

NATURALEZA JURIDICA DE LA SOLIDARIDAD ACTIVA:  
**1513: TEORIA ROMANA:** CADA ACREEDOR PROPIETARIO EXCLUSIVO DE LA TOTALIDAD DEL CREDITO (CUALQUIERA PUEDE CONDONAR LA DEUDA)

## EFFECTOS

1. RELACIONES EXTERNAS. OBLIGACION A LAS DEUDAS (PLURALIDAD DE VINCULOS, UNIDAD PRESTACION)
2. ACREEDOR SE PUEDE DIRIGIR CONTRA DEUDORES CONJUNTAMENTE O CONTRA CUALQUIERA DE ELLOS POR TOTAL DE LA DEUDA (NO HAY BENEFICIO DE DIVISION)
3. SI CODEUDOR PAGA LA TOTALIDAD O EXTINGUE LA DEUDA, OPERA RESPECTO TODOS LOS CODEUDORES
4. SENTENCIA EN CONTRA DE UN DEUDOR, PRODUCE COSA JUZGADA RESPECTO DE LOS OTROS (IDENTIDAD DE PERSONAS, MANDATO TACITO, ES UNA EXCEPCION REAL, COMPETE A TODOS LOS DEUDORES)
5. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION CONTRA UN DEUDOR OPERA EN CONTRA DEL RESTO (PUEDE COMENZAR A CORRER EN DISTINTOS MOMENTO POR LA DIVERSIDAD DE VINCULOS, LA SUSPENSION OPERA SOLO RESPECTO ACREEDOR, Y ES UNO SOLO)
6. MORA DE UN DEUDOR PERJUDICA AL RESTO
7. PERDIDA DE LA COSA POR CULPA DE UN DEUDOR. RESPONSABILIDAD PARA TODOS DE PAGAR EL PRECIO, INDEMNIZACION SOLO PARA EL CULPABLE
8. PRORROGA COMPETENCIA A UN DEUDOR, BENEFICIA AL RESTO (MANDATO TACITO)

- RELACIONES INTERNAS: CONTRIBUCION A LAS DEUDAS  
CONTRIBUCION A LA DEUDA SOLO SE VA A GENERAR SI EL DEUDOR EXTINGUIO LA OBLIGACION POR PAGO O POR UN MODO EQUIVALENTE A EL. QUE IMPLIQUE SACRIFICIO ECONOMICO
1. TODOS DEUDORES INTERES EN LA OBLIGACION: DEUDOR QUE PAGA SE SUROGA EN EL CREDITO (INTERESES PRIVILEGIOS Y SEGURIDADES, PUEDE DIRIGIRSE CONTRA DEMAS DEUDORES POR SU CUOTA, ADEMÁS TIENE ACCION DE REEMBOLSO, INCLUYE INTERESES, POR MANDATO TACITO Y RECIPROCO
  2. SOLO ALGUNOS DEUDORES TIENEN INTERES EN LA OBLIGACION:
    1. PAGA CODEUDOR INTERESADO: SUBROGA AL ACREEDOR PERO SOLO PUEDE DIRIGIRSE CONTRA DEUDORES INTERESADOS POR SU CUOTA (LOS NO INTERESADOS SON FIADORES)
    2. PAGA CODEUDOR NO INTERESADO: FIADOR: SUBROGA AL ACREEDOR INCLUSO EN LA SOLIDARIDAD..

ENTABLADO UN JUICIO CONTRA UN DEUDOR PODRIA INTERVENIR CUALQUIERA DE LOS OTROS, ESTO DEBIDO AL EFECTO DE COSA JUZGADA QUE TIENE LA SENTENCIA CONTRA UNO DE LOS DEUDORES SE EXPANDE AL RESTO. POR TANTO CADA UNO DE ELLOS TIENE LEGITIMO INTERES EN EL RESULTADO DEL JUICIO, PUEDE INTERVENIR COMO TERCERO COADYUDANTE

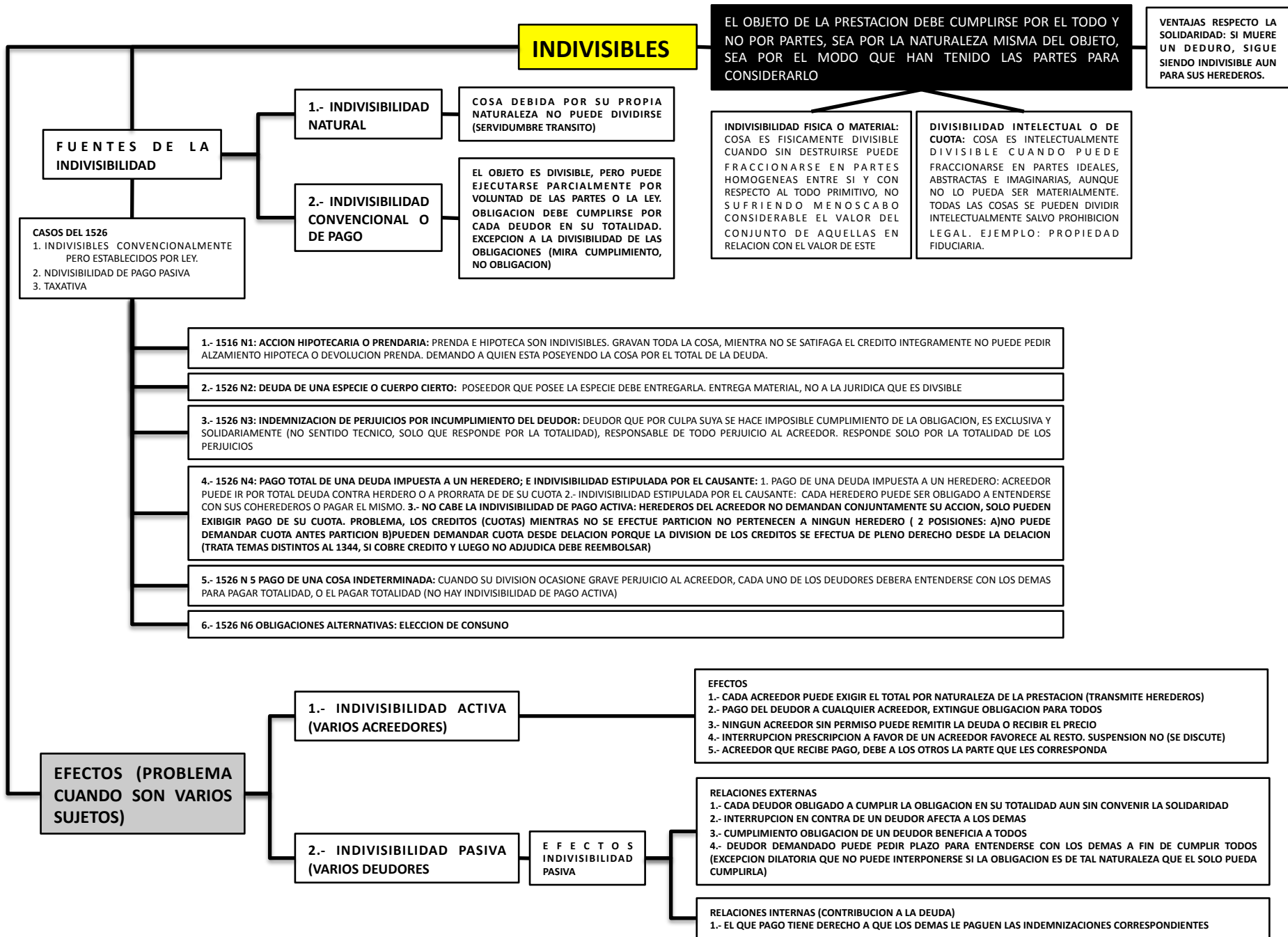
- EXCEPCIONES QUE PUEDE Oponer EL DEUDOR DEMANDADO  
**NO BENEFICIO DE DIVISION**  
REGLA GENERAL: PUEDE INTERPONER TODAS LAS EXCEPCIONES QUE RESULTEN DE LA NATURALEZA DE LA OBLIGACION
- REALES: VICIOS DE NULIDAD, MODOS DE EXTINGUIR Y MODALIDADES, INTERPONE CUALQUIER, EXCEPCION COSA JUZGADA
  - PERSONALES: NULIDAD RELATIVA., SOLO DEUDOR BENEFICIADO
  - EXCEPCIONES MIXTAS: EXCEPCION DE
    - COMPENSACION, SOLO PUEDE OponerLA RESPECTO DE SU PROPIO CREDITO PERO EXTINGUE LA DEUDA RESPECTO DE TODOS LOS DEUDORES.
    - REMISION PARCIAL DE LA DEUDA: LOS OTROS DEUDORES PUEDEN PLANTEAR COMO EXCEPCION QUE SE REBAJE DE LA DEUDA LA CUOTA REMITIDA

## EFFECTOS

- RELACIONES EXTERNAS
1. CADA ACREEDOR DEMANDAR TOTALIDAD DE LA OBLIGACION
  2. DEUDOR PUEDE PAGAR A CUALQUIER ACREEDOR, SALVO SI UNO DEMANDA, DEBE PAGAR A ESTE. PAGA A UNO EXTINGUE OBLIGACION (LO MISMO DEMAS MODOS EXTINGUIR)
  3. INTERRUPCION QUE APROVECHA A UN ACREEDOR, APROVECHA A TODOS. SUSPENSION NO APROVECHA A LOS DEMAS, PERO SI EL DEMANDA COBRO, SE SUSPENDE PARA TODOS, PORQUE SOLO PUEDEN PAGARLE A EL Y ESTA SUSPENDIDA.
  4. CONSTITUCION EN MORA, RESPECTO UN ACREEDOR, LO ES RESPECTO TODOS
  5. MEDIDAS PRECAUTORIAS A FAVOR DE UN ACREEDOR FAVORECE A TODOS.

- RELACIONES INTERNAS:
1. ACREEDOR QUE COBRO EL TOTAL, DEBE REEMBOLSAR AL RESTO SUS RESPECTIVAS CUOTAS (SALVO QUE ALGUNO NO LO QUIERA). ENTRE LOS ACREEDORES, LA OBLIGACION DE REEMBOLSO NO ES SOLIDARIA, SOLO PODRAN PEDIR SU CUOTA.
  2. DECLARACION DE NULIDAD RESPECTO UN ACREEDOR, CUALQUIER DE LOS OTROS PUEDE RECLAMAR EL TOTAL DEDUCIDA LA CUOTA DEL ACREEDOR NULO. SI ANTES DE DECLARADA LA NULIDAD EL DEUDOR HABIA PAGADO EL TOTAL, NO PUEDE PEDIR QUE LE RESTITUYAN LA PARTE DECLARADA NULA

- EXTINCION SOLIDARIDAD PASIVA:
- 1.- CONJUNTAMENTE CON LA OBLIGACION SOLIDARIA
  - 2.- EXINGUIRSE SOLO SOLIDARIDAD
- A) MUERTE DEL DEUDOR SOLIDARIO:  
SUCEDEN EN OBLIGACION PERO NO EN SOLIDARIDAD, CADA HEREDERO RESPONSABLE DE LA CUOTA DE LA DEUDA QUE CORRESPONDE A SU PORCION HEREDITARIA. EXCEPTO QUE SE HUBIERA PACTADO QUE SE MANTIENE LA SOLIDARIDAD
- B) RENUNCIA DE LA SOLIDARIDAD (NO IMPORTA LA FUENTE): SOLO PUEDE RENUNCIAR EL ACREEDOR, PORQUE ESTA ESTABLECIDO EN SU BENEFICIO. PUEDE SER TOTAL (RENUNCIA SOLIDARIDAD RESPECTO TODOS, OBLIGACION SE TRANSFORMA EN SIMPLEMENTE CONJUNTA, SE CONCIENTE EN DIVIDIR LA DEUDA) O PARCIAL (SOLO RESPECTO UN DEUDOR, Y EL RESTO SIGUE RESPONDIENDO SOLIDARIAMENTE POR LO QUE QUEDA DE DEUDA).



## INDIVISIBLES

SEMEJANZA	SOLIDARIDAD / INDIVISIBILIDAD
1.- EXCEPCIONALES	AL PRINCIPIO DE DIVISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES FRENTE A PLURALIDAD DE SUJETOS
2.- OBLIGACION DE LOS SUJETOS	ACREEDOR PUEDE PEDIR EL TOTAL, Y CADA DEUDOR OBLIGADO POR EL TOTAL
3.- EL PAGO	PAGO EFECTUADO POR UN DEUDOR, EXTINGUE OBLIGACION RESPECTO DE TODOS LOS DEUDORES

SEMEJANZA	SOLIDARIDAD	INDIVISIBILIDAD
1.- NATURALEZA DE LA COSA OBJETO OBLIGACION	COSA DIVISIBLE	NATURALEZA DEL OBJETO INDIVISIBLE
2.- RENUNCIABLE	SI	NO
3.- EL PAGO	ACREEDOR EXIGIR PAGO TOTAL A CUALQUIER DEUDOR	EL DEUDOR PUEDE PEDIR PLAZO PARA ENTENDERSE CON DEMAS DEUDORES, O PAGAR EL LA TOTALIDAD
4.- TRANSMISIBILIDAD	NO SE TRANSMITE	ES TRANSMISIBLE
5.- FUENTE	LEY, TESTAMENTO, CONVENCION	NATURALEZA, O VOLUNTAD DE LAS PARTES (LEY 1526)
6.- CONDONACION DEUDA	CADA ACREEDOR LA PUEDE CONDONAR	NO PUEDE CONDONAR O NOVAR POR SI SOLO

**ART. 1525: EL SER SOLIDARIA A UNA OBLIGACION NO LE DA EL CARÁCTER DE INDIVISIBLE**

## OBLIGACIONES PRINCIPALES Y ACCESORIAS

**OBLIGACIONES PRINCIPALES:** PUEDEN SUBSISTIR POR SI SOLAS SIN NECESIDAD DE OTRAS

**OBLIGACIONES ACCESORIAS:** TIENEN POR OBJETO ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION PRINCIPAL, NO SUBSISTEN SIN ELLA

**LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL**  
**1.- EXTINGUE PRINCIPAL, EXTINGUE ACCESORIO**  
**2.- OBLIGACION ACCESORIA PRESCRIBE JUNTO CON LA PRINCIPAL**

## DIFERENCIAS ENTRE RESOLUCION, NULIDAD Y RESCILIACION

DIFERENCIA	RESOLUCION	NULIDAD	RESCILIACION
ORIGEN	EN CONTRATO BILATERAL UNA PARTE NO CUMPLE OBLIGACION	VICIO DEL CONTRATO	MODO EXTINGUIR OBLIGACIONES, PARTES SIENDO CAPACES DE DISPONER LIBREMENTE DE LO SUYO, ACUERDAN DEJAR SIN EFECTO CONTRATO DEL CUAL DERIVA UNA OBLIGACION.
EFFECTOS	SOLO ACCION CONTRA TERCEROS DE MALA FE	BORRA ACTO O CONTRATO, ACCION REIVINDICATORIA CONTRA TERCEROS	NO AFECTA TERCEROS, ACUERDO ES INOPONIBLE
PRESTACIONES MUTUAS	DISTINTAS (NO RESTITUYE FRUTOS, NO INDEMNIZA DETERIOROS, NO RESUELVE ACTOS ADMINISTRACION)	DISTINTAS	
CONTRATO	SOLO RESPECTO CONTRATO VALIDO	SOLO RESPECTO CONTRATO CON VICIOS DE VALIDEZ O EXISTENCIA	

## OBLIGACIONES PURAS Y SIMPLES O SUJETAS A MODALIDAD

**OBLIGACIONES PURAS Y SIMPLES:**  
**REGLA GENERAL:** PRODUCEN EFECTOS DESDE SU NACIMIENTO HASTA SU EXTINCION

**OBLIGACIONES SUJETAS A MODALIDAD:** ALTERAR EFECTOS NORMALES EN CUANTO NACIMIENTO, EJERCICIO O EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES

**PRINCIPALES MODALIDADES:**

1. CONDICION
2. PLAZO
3. MODO.
4. OTRAS:
  1. SOLIDARIDAD
  2. OBLIGACIONES ALTERNATIVAS Y FACULTATIVAS.
  3. REPRESENTACION

**CARACTERISTICAS**

1. ELEMENTO ACCIDENTAL ACTOS JURIDICOS (ESTIPULACION DE LAS PARTES), POR EXCEPCION SON DE LA NATURALEZA (CONDICION RESOLUTORIA TACITA) INCLUSO DE LA ESCENCIA (CONDICION EN CONTRATO DE PROMESA)
2. EXCEPCIONALES (REGLA GENERAL PURO Y SIMPLE). QUIEN ALEGA DEBE PROBARLOS, NO SE PRESUMEN, SE INTEPRETACION RESTRINGIDA. SE PRESUME EXCEPCIONALMENTE LA CONDICION RESOLUTORIA TACITA
3. REQUIEREN UNA FUENTE CREADORA (TESTAMENTO, LEY, ACUERDO PARTES, SENTENCIA NO ES FUENTE SALVO QUE LA LEY AUTORICE EJ: 904)
4. REGLA GENERAL CUALQUIER ACTO PUEDE SER SUJETO A MODALIDAD. SALVO EN LAS RELACIONES DE FAMILIA, REGLA GENERAL EN ESTE CASO ES QUE NO SE PUEDEN SUJETAR A MODALIDAD PORQUE SON DE ORDEN PUBLICO (NO HAY PRIMACIA DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD)

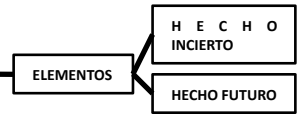
EFECTO	NORMAL (PURO Y SIMPLE)	CONDICIONAL
NACIMIENTO	DERECHO Y OBLIGACION COETANEAMENTE CON LA OBLIGACION QUE LOS GENERA	CONDICION SUSPENSIVA
EXIGIR CUMPLIMIENTO ACREEDOR	INMEDIATAMENTE UNA VEZ QUE NACIO OBLIGACION	PLAZO SUSPENSIVO
SUBSISTENCIA	HASTA EXTINCION	CONDICION RESOLUTORIA
CUMPLIMIENTO DEL DEUDOR	SIN CARGAS AL ACREEDOR	MODOS

# OBLIGACIONES CONDICIONALES (1473)

C.CIVIL: AUNQUE REGULA EN TRES TEMAS LAS CONDICIONES (DISPOSICION TESTAMENTARIA, OBLIGACIONES, FIDEICOMISO, SE REMITEN UNOS A OTROS, POR TANTO HAY UN CONCEPTO UNITARIO

1473: LA QUE DEPENDE DE UNA CONDICION, ESTO ES UN ACONTECIMIENTO FUTURO QUE PUEDE SUCEDER O NO (INCIERTO)

CONDICION: HECHO FUTURO E INCIERTO DEL CUAL DEPENDE EL NACIMIENTO O EXTINCION DE UN DERECHO Y SU CORRELATIVA OBLIGACION



## REGLAS COMUNES DE LAS CONDICIONES (5)

**1.- ESTADO EN QUE SE PUEDEN ENCONTRAR**  
1.- **PENDIENTE:** HECHO QUE LA CONSTITUYE AUN NO OCURRE PERO PUEDE OCURRIR  
2.- **FALLIDA:** POSITIVA: LLEGA A SER CIERTO QUE HECHO NO OCURRIRA O EXPIRADO PLAZO PARA QUE SUCEDA, NEGATIVA: CUANDO SUCEDE HECHO  
3.- **CUMPLIDA:** POSITIVA: SUCEDE HECHO NEGATIVA: EXPIRA PLAZO QUE NO DEBIA REALIZARSE SIN QUE SUCEDA (DETERMINADA), CUANDO TRANSCURREN 10 AÑOS SIN QUE SUCEDA (INDETERMINADA)

**2.- FORMA COMO DEBEN CUMPLIRSE**  
1.- **REGLA DEL 1483 CONCUERDA CON 1560:** DEBE CUMPLIRSE DEL MODO QUE LAS PARTES LO ENTENDIERON, SE PRESUME QUE ES EL MODO MAS RACIONAL DE CUMPLIRLA ES EL QUERIDO POR LAS PARTES  
2.- **SEGUNDA REGLA 1484:** DEBEN CUMPLIRSE LITERALMENTE, NO POR EQUIVALENCIA.  
\***PRINCIPIO INDIVISIBILIDAD DE LA CONDICION:** NO PUEDE EXIGIRSE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION CONDICIONAL SINO VERIFICADA LA CONDICION TOTALMENTE

**CUMPLIMIENTO FICTO DE LA CONDICION: PERSONA QUE DEBE CUMPLIR LA CONDICION SE VALE DE MEDIOS ILICITOS PARA NO CUMPLIRLA Y HACERLO IMPOSIBLE, SE TIENE POR CUMPLIDA ART. 1481 INC 2:** CON TODO SI LA PERSONA QUE DEBE PRESTAR LA ASIGNACION SE VALE DE MEDIOS ILICITOS PARA QUE LA CONDICION NO PUEDA CUMPLIRSE, O PARA QUE LA OTRA PERSONA DE CUYA VOLUNTAD DEPENDE EN PARTE EL CUMPLIMIENTO, NO COPERE A EL, SE TENDRA POR CUMPLIDA. "NADIE PEUDE FAVORECERSE DEL DOLO PROPIO".

**3.- CADUCIDAD DE LAS CONDICIONES**  
**CONDICIONES FALLIDAS.**  
1.- **SUSPENSIVA Y FALLA:** ACREEADOR CONDICIONAL NO ADQUIERE DERECHO  
1. **RESOLUTORIA Y FALLA:** SE CONSOLIDA DERECHO EN PODER DE DEUDOR CONDICIONAL

**4.- RETROACTIVIDAD DE LA CONDICION**  
**UNA VEZ CUMPLIDA, LOS EFECTOS DEL ACTO O CONTRATO SE RETROTRAEN AL MOMENTO EN QUE DICHO ACTO SE CELEBRO**  
1.- **SUSPENSIVA:** SE CONSIDERA QUE ACTO SIEMPRE FUE PURO Y SIMPLE, ACREEADOR ADQUIRIO DERECHO DESDE CELEBRACION DE ACTO (DEUDOR OBLIGADO DESDE EL ACTO)  
2.- **RESOLUTORIA:** LAS PARTES QUEDAN COMO SI JAMAS HUBIERAN ESTADO VINCULADAS, DEUDOR CONDICIONAL DEBE RESTITUIR LO QUE RECIBIO (DUDAS RESPECTO 3º DE BUENAS BE, NO DEBER DE RESTITUIR LA COSA)  
**LEGISLACION CHILENA, NO REGULA EXPRESAMENTE ESTO**  
1.- **HAY CASOS (LEY) QUE SE ACEPTA RETROACTIVIDAD POR (1486, 2413, 1490 Y 1491, RESTITUCION EN LA CONDICION RESOLUTORIA, PRIVAN DE VALOR ENAJENACION EFECTUADAS POR EL DEUDOR EN EL TIEMPO INTERMEDIO)**  
2.- **HAY CASOS QUE SE RECHAZA ESTE EFECTO (1488, NO RESTITUCION FRUTOS PRODUCIDOS PENDIENTE LA CONDICION, 1078, 758, SUBSISTEN ARRENDAMIENTOS EFECTUADOS POR FIDUCIARIO, 1490 Y 1491, ENAJENACIONES HECHAS POR DEUDOR PENDIENTE LA CONDICION, GENERALMENTE VALEN)**  
3. **SI LA LEY NADA DICE: DISUCION (ALGUNOS LA ACEPTAN COMO REGLA GENERAL, OTROS SOLO COMO EXCEPCION)**

**5.- RIESGOS DE LA COSA DEBIDA BAJO CONDICION**  
\***1486 INC1: RIESGO DEL DEUDOR CONDICIONAL:** NO VA A PODER EXIGIR CUMPLIMIENTO OBLIGACION CORRELATIVA. (LAS COSAS SE PIERDEN PARA SU DUEÑO, DEUDOR CONDICIONAL, NO SIGUE REGLA GENERAL, RIESGO ES PARA ACREEADOR)  
• **1486 INC 1 FINAL:** SI LA COSA PERECE POR CULPA DEL DEUDOR, EL DEUDOR ES OBLIGADO AL PRECIO Y A LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS  
• **DESTRUCCION PARCIAL: NO CULPABLE (ACREEADOR RECIBIR COSA EN SU ESTADO SIN REBAJA PRECIO), CULPABLE (DERECHO ALTERNATIVO: 1.- RESOLVER CONTRATO + INDEMNIZACION 2.- RECIBIR LA COSA + INDEMNIZACION**

## CLASIFICACION CONDICIONES (6)

1.- **EXPRESA**  
2.- **TACITA:** LA LEY LA DA POR ESTABLECIDA (1489 CRT)

1. **SUSPENSIVA:** MIENTRAS NO SE CUMPLE, SUSPENDE ADQUISICION DE UN DDERECHO (NO NACE)  
2.- **RESOLUTORIA:** CUANDO SU CUMPLIMIENTO EXTINGUE DERECHO (NACE SUJETO A EXTINGUIRSE)

1.- **POSITIVA:** ACONTECER UNA COSA (FISICA Y MORALMENTE POSIBLE)  
2.- **NEGATIVA:** UNA COSA NO ACONTEZCA

1. **FISICAMENTE IMPOSIBLE:** CONTRARIA A LEYES DE LA NATURALEZA FISICA  
2.- **MORALMENTE IMPOSIBLE:** HECHO PROHIBIDO POR LA LEY U ORDEN PUBLICO O BC. SE MIRA COMO IMPOSIBLE LA CONDICION EXPRESADA EN TERMINO INTELEGIBLES IMPOSIBLES

**CONDICIONES DETERMINADAS :** HECHO QUE LA CONSTITUYE DEBE OCURRIR EN UNA EPOCA DETERMINADA  
**CONDICIONES INDETERMINADAS: NO SE FIJA OCURENCIA PARA EL ACONTECIMIENTO**  
\***LIMITE DE TIEMPO:**  
1.- **739 FIDEICOMISO: 5 AÑOS**  
2.- **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA: 10 AÑOS. ACEPTA LA MAYORIA COMO REGLA GENERAL.**

1. **CONDICION POTESTATIVA:** DEPENDE DE LA VOLUNTAD DEL ACREEADOR O DEL DEUDOR  
A) **SIMPLEMENTE POTESTATIVAS: HECHO VOLUNTARIO ACREEADOR O DEUDOR**  
B) **MERAMENTE POTESTATIVAS: MERO ARBITRIO DE LAS PARTES (1478, SON NULAS CUANDO ESTAN A FAVOR DEL DEUDOR, SI QUIERE PAGA)**  
2. **CONDICION CAUSAL:** DEPENDE DE LA VOLUNTAD DE UN TERCERO O UN OCASO  
3.- **CONDICION MIXTA:** DEPENDE EN PARTE VOLUNTAD DEL ACREEADOR Y EN PARTE VOLUNTAD DE UN TERCERO U OCASO

**1478: SON NULAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS BAJO UNA CONDICION POTESTATIVA QUE CONSISTA EN LA MERA VOLUNTAD DE LA PERSONA QUE SE OBLIGA (MERAMENTE POSTESTATIVA: CONDICION=DEUDOR QUIERA PAGAR) (DISCUTIBLE)**  
1.- SE NULA LA OBLIGACION NO CONDICION  
2.- LAS MERAMENTE POTESTATIVAS ANULAN LA OBLIGACION, NO HAY VOLUNTAD SERIA DE OBLIGARSE  
3.- LAS UNICAS QUE ANULARIAN OBLIGACION SERIAN LAS MERAMENTE POTESTATIVAS SUSPENSIVAS, LAS RESOLUTORIAS SERIAN VALIDAS (DISCUSION DOCTRINARIA).  
A)RESOLUTORIA: OBLIGACION SE FORMO Y PRODUCE EFECTOS, EL CC LAS ACEPTA COMO OCURRE CON DONACIONES REVOCABLES Y PACTO RETROVENTA  
B) NINGUNA ES VALIDA: 1478 NO DISTINGUE, ANTES DEL 1479 QUE DISINGUE ENTRE AMBAS, EL FUNDAMENTO DE LA NULIDAD ES EL MISMO, CASOS CITADOS DEPENDEN DE LA SOLA VOLUNTAD DEL ACREEADOR

# EFFECTOS DE LAS CONDICIONES

## 1.- EFECTOS CONDICION SUSPENSIVA

### 1.- CONDICION SUSPENSIVA PENDIENTE

- 1.- **NO NACE EL DERECHO NI LA OBLIGACION CORRESPONDIENTE NO ES EXIGIBLE:** A) ACREEDOR NO PUEDE EXIGIR CUMPLIMIENTO, B) SI DEUDOR PAGA ANTES, PAGA LO NO DEBIDO Y PUEDE PEDIR RESTIUCION, C) ACREEDOR NO TIENE ACCION PAULIANA, NO ES REALMENTE ACREEDOR. D) NO HAY OBLIGACION ACTUALMENTE EXIGIBLE, NO CORRE PRESCRIPCION, NO PUEDE NOVAV, NO OPERA COMPENSACION, DEUDOR NO ESTA EN MORA
- 2.- **VINCULO JURIDICO EXISTE:** EL ACTO O CONTRATO SE GENERO, NO NACIO DERECHO Y OBLIGACION. CONSECUENCIAS A) CONTRATO REUNIO TODOS LOS REQUISITOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ AL MOMENTO DE CONTRATAR B) DEUDOR NO PUEDE RETRACTRSE EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES C) SE RIGE POR LEY VIGENTE AL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO
- 3.-**ACREEDOR TIENE SIMPLE EXPECTATIVA:** GERME DE DERECHO A) ACREEDOR CONDICIONAL PUEDE IMPETRAR PROVIDENCIA CONSERVARTIVAS.

### 2.- CONDICION SUSPENSIVA FALLIDA

**DERECHO Y OBLIGACION NO NACEN.** DESAPARECE LA EXPECTATIVA DEL ACREEDOR CONDICIONAL. QUEDAN SIN EFECTO MEDIDAS CONSERVARTIVAS. QUEDAN FIRME LOS ACTOS DE ADMNISTRACION Y DISPOSICION DEL DEUDOR CONDICIONAL

### 3.- CONDICION SUSPENSIVA CUMPLIDA

- 1.- **NACE DERECHO Y OBLIGACION (SE HACE EXIGIBLE)**
- 2.- ACREEDOR PUEDE EXIGIR CUMPLIMIENTO
- 3.- DEUDOR PAGA, PAGO ES VALIDO Y NO PUEDE PEDIR QUE SE REPITA
- 4.- SEGÚN ALGUNOS EFECTO RETROACTIVO (DISCUTIBLE SI NADA DICE LA LEY)
- 5.- ENTREGAR LA COSA DEBIDA EN EL ESTADO EN QUE SE HALLE, FAVORECE LAS MEJORAS AL ACREEDOR Y SOPORTA LOS DETERIOR, SEMPRE QUE SEAN FORTUITAS
6. REGLA GENERAL NO SE ENTREGAN LOS FRUTOS QUE PRODUJO LA COSA EN EL TIEMPO INTERMEDIO
- 7.- ACTOS DE ADMNISTRACION CELEBRADOS POR EL DEUDOR SE MANTIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION IMPORTE UNA CAUSAL DE EXTINCION DEL CONTRATO. ACTOS DE DISPOSICION SE RIGEN POR ARTICULOS 1490 Y 1491 (NO DERECHO REIVINDICAR CONTRA TERCEROS DE BUENA FE, EN CASO DE INMUEBLE SOLO PODRA RESOLVERSE SI LA CONDICION CONSTABA EN EL TITULO Y ESTABA INSCRITA EN EL CBR)

## 2.- EFECTOS CONDICION RESOLUTORIA

### CONDICION RESOLUTORIA ORDINARIA

HECHO FUTURO E INCIERTO, QUE NO SEA EL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION CONTRAIDA, QUE DE VERIFICARSE SE EXTINGUE UN DERECHO Y SU OBLIGACION CORRELATIVA

### CONDICION RESOUTORIA TACITA

TODO CONTRATO BILATERAL: CUANDO NO SE CUMPLE POR LA OTRA PARTES LO PACTADO (1489)

### PACTO COMISORIO

CONDICION RESOLUTORIA TACITA EXPRESADA

## EFFECTOS CONDICION RESOLUTORIA ORDINARIA

OPERA DE PLENO DERECHO NO REQUIERE DECLARACION JUDICIAL. SI LAS PARTES VAN A JUICIO, EL JUEZ SE LIMITARA A CONSTATAR QUE LA CONDICION SE CUMPLIO.

EFFECTOS UNIVERSALES. PUEDE Oponerse LA RESOLUCION A CUALQUIER PERSONA Y LA PUEDE INOVCAR UN TERCERO

### 1.- CONDICION RESOLUTORIA ORDINARIA PENDIENTE

1.- ACTO PRODUCE TODOS SUS EFECTOS COMO PURO Y SIMPLE

2.- QUIEN TIENE DOMINIO BAJO CONDICION RESOLUTORIA LO PUEDE EJERCER EN PLENITUD (SUJETO A RESOLVERSE)

3.- ASIGNATARIO CONDICIONAL, SE PRODUCE DE INMEDIATO DELACION DE LA HERENCIA, INCLUSO PUEDE PEDIR PARTICION

4.- DEUDOR CONDICIONAL DEBE CUIDAR Y CONSERVAR LA COSA COMO BUEN PADRE DE FAMILIA PARA RESITTUIRLA SI SE CUMPLE CONDICION, CULPA LEVE

5.- ACREEDOR CONDICIONAL PUEDE IMPETRAR MEDIDAS CONSERVATIVAS

### 2.- CONDICION RESOLUTORIA ORDINARIA FALLIDA

DERECHO DEL DEUDOR CONDICIONAL SE CONSOLIDA Y QUEDAN FIRMES LOS ACTOS REALIZADOS. SE EXTINGUEN MEDIDAS CONSERVATIVAS

### 3.- CONDICION RESOLUTORIA ORDINARIA CUMPLIDA

1.- QUIEN ADQUIRIO DERECHO SUJETOS A ELLA, SE EXTINGUEN, 1487: CUMPLIDA LA CONDICION RESOLUTORIA DEBERA RESTITUIRSE LO QUE SE HUBIERE RECIBIDO BAJO TAL CONDICION. REGLA GENERAL, NO SE APLICAN NORMAS SOBRE RESTITUCIONES MUTUAS, HAY NORMAS PROPIAS

2.- ACTOS DE ADMNISTRACION EFECTUADOS POR DEUDOR SE EXTINGUEN. LOS DE DISPOSICION SE RIGEN POR EL ARTICULO 1490 Y 1491.

# CONDICION RESOLUTORIA TACITA 1489

INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION EN UN CONTRATO BILATERAL, CONCEDE A LA PARTE DILIGENTE UN DERECHO ALTERNATIVO PARA SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO O LA RESOLUCION, EN AMBOS CASOS MAS INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

## 1.- CARACTERISTICAS

- 1.- TIPO CONDICION RESOLUTORIA
- 2.- TACITA: DE LA NATURALEZA, SE PUEDE RENUNCIAR
- 3.- NEGATIVA, CONSISTE EN EL INCUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES
- 4.- ES SIMPLEMENTE POTESTATIVA, DEPENDE DE UN HECHO VOLUNTARIO DEL DEUDOR
- 5.- NO OPERA DE PLENO DERECHO, REQUIERE DECLARACION JUDICIAL

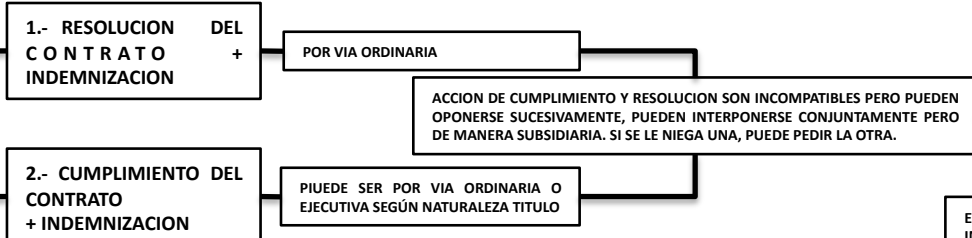
## 2.- REQUISITOS

- 1.- **CONTRATO BILATERAL** (SOLAR: TB UNILATERAL, 1489 NO PROHIBE Y HAY UNILATERALES DONDE SE PERMITE ESTA CONDICION \*MAYORIA: SOLO BILATERAL, TEXTO DEL 1489, UNILATERALES TIENE SOLUCIONES PROPIAS, INTERDEPENDENCIA DE PRESTACIONES, TB MAYORIA JURISPRUDENCIA)
- 2.- **INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A UNA DE LAS PARTES**  
\* SI AMBAS PARTES INCUMPLEN, NO CABE LA RESOLUCION, LA JURISPRUDENCIA HA ACEPTADO LA RESOLUCION PERO SIN INDEMNIZACION PORQUE NO HAY MORA (MORA PURGA LA MORA). PERO NO ES BUENO QUE NO SE RESUELVA SI NADIE QUIERE CUMPLIR
- 3.- **QUIEN LA INVOKA HAYA CUMPLIDO O ESTE LLANO A CUMPLIR SU OBLIGACION:** 1552: EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO. MORA PURGA LA MORA
- 4.- **SE DECLARE JUDICIALMENTE:** EL ACREEDOR TIENE DOS OPCIONES, SOLICITAR CUMPLIMIENTO O RESOLUCION, MAS INDEMNIZACION, POR TANTO PARA EJERCER UNA U OTRA DEBE RECURRIR AL TRIBUNAL Y QUE EL LO DECLARE, NO OPERA DE PLENO DERECHO

TRACTO SUCESIVO: PASA A LLAMARSE TERMINACION, SUS EFECTOS NO OPERAN RETROACTIVAMENTE, SOLO PARA FUTURO, EN RAZON DE QUE LAS PRESTACIONES DE UNA DE LAS PARTES NO SE PUEDEN DEVOLVER  
RESOLUCION NO TIENE LUGAR EN LA PARTICION: UNANIME EN LA DOCTRINA:  
1.- NO BILATERAL  
2.- EFECTO DECLARATIVO DE LA PARTICION  
3.- 1489, ES DOBLEMENTE EXCEPCIONAL, SE DA AL ACTO CARÁCTER CONDICIONAL Y SE PRESUME LA CONDICION, ES DE APLICACIÓN RESTRINGIDA  
4.- 1348, PERMITE EN LA PARTICION LAS ACCIONES DE LOS CONTRATOS DE NULIDAD Y RESCICION PERO NADA DICE DE LA RESOLUCION  
5.- HIPOTECA LEGAL ART 662: ESTA ESTABLECIDA PORQUE LOS COMUNEROS NO TIENE ACCION RESOLUTORIA FRENTE A COMUNERO QUE NO PAGA LA DIFERENCIA

EL DEUDOR PUEDE ENERVAR LA ACCION DE RESOLUCION, PAGANDO (CUMPLIENDO OBLIGACION) HASTA:  
1º ANTES COS  
2º VISTA DE LA CAUSA  
FUNDAMENTO:  
1.- MAYORIA SI SE PUEDE (310 CPC, EXCEPCION DE PAGO). LEY 1879, LO PERMITE EN EL PACTO COMISORIA (24 HORAS), PERO NO ES GENERAL.  
2.- ALGUNO PIENSAN QUE NO SE PUEDE: (VULNERA EL 1489, PUES QUIEN ELIGE ES EL CONTRATANTE CUMPLIDOR, ES DISTINTO PONER EXCEPCION DE PAGO QUE PAGAR, TODO CONTRATO ES LEY POR TANTO DEBE CUMPLIRSE EN TIEMPO Y FORMA CONVENIDA)

## 3.- DERECHOS QUE OTORGA



ACCION DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS ES ACCESORIA A LA DE RESOLUCION O CUMPLIMIENTO (NO SE PUEDE DEMANDAR DERECHAMENTE). LOS PERJUICIOS DEBEN PROBARSE SIN PERJUICIO QUE SE ESTIPULEN EN UNA CLAUSULA PENAL

EXCEPCION: PUEDE PEDIRSE DERECHAMENTE LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS EN OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER  
1.- DEMANDAR PARA CUMPLIMIENTO OBLIGACION  
2.- QUE SE LE AUTORICE A EL MISMO MANDAR A EJECUTAR POR UN TERCERO A COSTAS DEL DEUDOR  
3.- DEUDOR INDEMNICE PERJUICIOS DE LA INFRACCION Y DE LA MORA.

**DIFERENCIAS CONDICION RESOLUTORIA  
ORDINARIA Y CONDICION RESOLUTORIA  
ORDINARIA**

<b>DIFERENCIA</b>	<b>CONDICION RESOLUTORIA ORDINARIA</b>	<b>CONDICION RESOLUTORIA TACITA</b>
1.- HECHO INCIERTO	CUALQUIERA QUE NO SEA INCUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
2.- COMO OPERA	PLENO DERECHO	DECLARACION JUDICIAL
3.- DECLARACION VOLUNTAD	EXPRESAMENTE LA CONDICION	TACITA, LA LEY LA ENTIENDE INCORPORADA A LOS CONTRATOS BILATERALES
4.- TIPO DE ACTO EN QUE OPERA	CUALQUIER ACTO JURIDICO	SOLO CONTRATOS BILATERALES
5.- EFECTOS UNA VEZ CUMPLIDA	RESOLUCION	ACREEDOR ELIGE ENTRE CUMPLIMIENTO O RESOLUCION, SIEMPRE MAS INDEMNIZACION
6.- EFECTOS	ABSOLUTOS, UNIVERSALES	RELATIVOS
7.- DERECHO INDEMNIZACION	NO, NO HAY INCUMPLIMIENTO OBLIGACION CONTRACTUAL, NO HAY PERJUICIO.	S, RESARCIR PERJUICIO DEL INCUMPLIMIENTO
8.-POSIBILIDAD ENERVAR LA ACCION	NO, OPERA DE PLENO DERECHI	SI, 1º ANTES COS 2º ANTES VISTA CAUSA
9.-LEGITIMACION ACTIVA	A TODO QUIEN LE INTERESE	SOLO ACREEDOR

# PACTO COMISORIO 1877-1878

CIVIL LO REGULA EN LA COMPRAVENTA: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGAR EL PRECIO. 1877: ES LA ESTIPULACION DE LA CONDICION RESOLUTORIA TACITA CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES NO PAGAR EL PRECIO. SI LAS PARTES NADA DICEN Y NO PAGA PRECIO LOS EFECTOS SON LOS MISMO, CRT.

**PACTO COMISORIO SIMPLE**  
CONDICION RESOLUTORIA TACITA EXPRESADA

**PACTO COMISORIO CALIFICADO**  
O CON CLAUSULA IPSO FACTO, ACUERDO DE LAS PARTES EN ORDEN A DEJAR SIN EFECTO EL CONTRATO, DE INMEDIATO IPSO FACTO, SI EL DEUDOR INCUMPLE SUS OBLIGACIONES

ACTUALMENTE SE ESTIMA QUE PROCEDE EN CUALQUIER CONTRATO Y POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACION. PORQUE NO ES MAS QUE LA CONDICION RESOLUTORIA EXPRESADA. EN BASE AL PRINCIPIO DE AUTONOMIA PRIVADA. SU UBICACION EN LA COMPRAVENTA ES SOLO POR RAZON HISTORICA.

## EFECTOS

1.- PACTO COMISORIO SIMPLE EN CV POR NO PAGO PRECIO 1878

1878: EL VENDEDOR PODRA ELEGIR ENTRE EXIGIR EL PAGO DEL PRECIO O LA RESOLUCION DE LA VENTA MAS LA INDEMNIZACION, REQUIERE DECLARACION JUDICIAL (MISMO EFECTOS CRT)

2.- PACTO COMISORIO SIMPLE EN CV POR INCUMPLIMIENTO OTRA OBLIGACION O EN OTRO CONTRATO

LOS MISMO DE LA CRT: OTORGA AL CONTRATANTE DILIGENTE LA OPCION PARA PEDIR EL CUMPLIMIENTO O LA RESOLUCION MAS INDEMNIZACION, SE REQUIERE SENTENCIA JUDICIAL. NO OPERA IPSO FACTO.

3.- PACTO COMISORIO CALIFICADO EN CV POR NO PAGO PRECIO 1879

1879: "SI SE ESTIPULA QUE PO NO PAGARSE EL PRECIO AL TIEMPO CONVENIDO SE RESUELVA IPSO FACTO EL CONTRATO DE VENTA, EL COMPRADOR PODRA, SIN EMBARGO HACERLO SUBSISTIR PAGANDO EL PRECIO, LO MAS TARDE EN LAS 24 HORAS SUBSIGUIENTES A LA NOTIFICACION JUDICIAL DE LA DEMANDA"  
1.- RESOLUCION NO OPERA DE PLENO DERECHO, REQUIERE DECLARACION JUDICIAL. RESOLUCION NO SOLO AFECTA A LAS PARTES SINO QUE PUEDE ALCANZAR A TERCEROS. SI VENDEDOR NO QUIERE ACEPTAR EL PAGO, SE PUEDE PAGAR POR CONSIGNACION  
2.- PLAZO PARA PAGAR ES DE HORAS (24 DESPUES DE NOTIFICACION JUDICIAL DE LA DEMANDA DE RESOLUCION), COMIENZA A CORRER DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA NOTIFICACION, PLAZO FATAL  
RAZONES PORQUE NO OPERA DE PLENO DERECHO (REQUIERE DECLARACION JUDICIAL)  
A) HISTORICO  
B) 1878: APLICABLE AMBOS PACTOS, NO PRIVA VENDEDOR DE ELEGIR, CUMPLIMIENTO O RESOLUCION, SI SE EJERCICERA IPSO FACTO NO PODRIA  
C) 1879: COMPRADOR PUEDE HACERLO SUBSISTIR PAGANDO PRECIO, NO SE EXTINGUE  
D) SI SE PUEDE ENERVAR ES POEQUE NO SE HA RESUELTO  
E) 1879: EXIGE NOTIFICACION DE LA DEMANDA JUDICIAL, IMPLICA QUE DEBE HABER JUICIO Y SENTENCIA  
\*DISCUSION CUANDO SE RESUELVE CONTRATO  
1.- MOMENTO QUE SE ACOGE DEMANDA (SE ACABA DERECHO ENERVAR)  
2.- MOMENTO QUE SE EXINGUE PLAZO DE 24 HORAS  
(IMPORTANCIA: PRIMER CASO PODRIA RECIBIR PAGO DESPUES DE LAS 24 HORAS PORQUE NO SE HA RESUELTO EL CONTRATO, Y HAY UNA OBLIGACION QUE JUSTIFICA EL PAGO)

4.- PACTO COMISORIO CALIFICADO EN CV POR INCUMPLIMIENTO OTRA OBLIGACION O EN OTRO CONTRATO

CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL PAGO PARA ENERVAR LA ACCION (NO OPERA IPSO FACTO)  
1.- PAGARSE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION JUDICIAL DE LA DEMANDA  
2.- INTEGRO  
3.- CUMPLIR REQUISITOS GENERALES DEL PAGO

DISCUTIBLE SI OPERA O NO DE PLENO DERECHO. MAYORIA, SI OPERARIA DE PLENO DERECHO.. NO ES EL MISMO DEL 1879: NO SE APLICARIAN SUS MISMAS REGLAS, ESTA DISPOSICION ES EXCEPCIONAL Y RESTRICTIVA. SE DEBE INTERPRETAR POR LAS REGLAS GENERLES DE LOS CONTRATOS: 1560: ATENDER A LA INTENCION DE LAS PARTES

PRESCRIPCION DEL PACTO COMISORIO:

1. PACTO COMISORIO REGULADO POR LEY : PLAZO FIJADO POR LAS PARTES. MAXIMO 4 AÑOS DESDE CELEBRACION (EXCEPCIONAL, GRAL DESDE QUE ES EXIGIBLE) (1880)  
2. PACTO COMISORIO NO REGUADO POR LEY: REGLA GENERAL 5 AÑOS DESDE EXIGIBLE

OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (E)

PRESCRITO EL PACTO COMISORIO: PODRIA DEMANDARSE LA RESOLUCION FUNDANDOSE EN EL 1489 CRT:  
• 1.- NO PORQUE SE EXTINGUE LA ACCION RESOLUTORIA. SOMETERSE AL PACTO COMISORIO HACE PRESUMIR UNA RENUNCIA A LA CRT  
• 2.- LA CS ADMITIDIO QUE SIGA VIGENTE LA CRT Y PUEDA PEDIRSE AUN PRESCRITO EL PACTO COMISORIO LA RESOLUCION DEL CONTRATO POR LA CRT.

# ACCION RESOLUTORIA

ES LA QUE EMANA DE LA CONDICION RESOLUTORIA EN LOS CASOS EN QUE ELLA REQUIERE SENTENCIA JUDICIAL, Y EN CUYA VIRTUD EL CONTRATANTE DILIGENTE SOLICITA QUE SE DEJE SIN EFECTO EL CONTRATO POR NO HABER CUMPLIDO LA CONTRAPARTE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE EL.

## CARACTERISTICAS

1. PERSONAL, DERIVA DEL CONTRATO
2. PATRIMONIAL

1. RENUNCIABLE
2. TRANSFERIBLE
3. TRANSMISIBLE,.

### 3. PRESCRIBE (NO SE SUSPENDE):

1. NORMAL 5 AÑOS DESDE OBLIGACION EXIGIBLE,
2. ACCION COMISORIA 4 AÑOS DESDE CELEBRACION CONTRATO

### 4. MUEBLE O INMUEBLE SEGÚN EL OBJETO DEL CUAL SE TRATE

### 5. INDIVISIBLE

1. SUBJETIVO: VARIOS ACREEDORES, DEBEN DEMANDAR TODOS, VARIOS DEUDORES, DEBEN DEMANDARSE A TODOS.
2. OBJETIVO: NO PUEDE DEMANDARSE EN PARTE CUMPLIMIENTO EN PARTE RESOLUCION

## 1.- EFECTOS DE LA RESOLUCION ENTRE LAS PARTES

1.- VUELVEN ESTADO ANTERIOR AL CONTRATO, COMO SI NUNCA HUBIERAN CONTRATADO

EFFECTO RETROACTIVO (DISCUTIBLE) : DEUDOR CONDICIONAL DEBE RESTITUIR LO QUE HABIA ADQUIRIDO BAJO CONDICION

ATENUANTES AL EFECTO RETROACTIVO EN LA RESOLUCION Y DIFERENCIAS CON LAS PRESTACIONES MUTUAS DE LA ACCION REIVINDICATORIA (EFECTOS NULIDAD)

1.- NO RESTITUYE FRUTOS: DEUDOR POR REGLA GENERAL NO RESTITUYE FRUTOS PERCIBIDOS EN TIEMPO INTERMEDIO (SALVO, LEY, CONTRATO O TESTAMENTO)

2.- NO INDEMNIZA DETERIOROS: DEUDOR ENTREGA LA COSA EN ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, CON SUS AUMENTOS MEJORAS, SUFRIENDO EL ACREEDOR LOS DETERIOROS FORTUITOS

3.- ACTOS DE ADMINISTRACION FIRMES: REALIZADOS POR EL DEUDOR, QUEDAN FIRMES, SIN PERJUICIO DE QUE LA RESOLUCION PRODUZCA EXTINCION DE ALGUNO CONTRATOS

## 2.- EFECTOS DE LA RESOLUCION RESPECTO TERCEROS

1.- RESOLUCION VA A AFECTAR A TERCEROS CUANDO EL DEUDOR CONDICIONAL, PENDIENTE LA CONDICION RESOLUTORIA, HAYA ENAJENADO O GRAVADO LA COSA POSEIDA BAJO ESA CONDICION

2.- POR EL EFECTO RETROACTIVO DE LA CONDICION SE ENTIENDE QUE EL DEUDOR CONDICIONAL NUNCA HA SIDO DUEÑO, POR LO QUE LOS ACTOS EFECTUADOS POR EL, SON INOPONIBLES AL DUEÑO

PARA CONCILIAR CON LOS INTERESES DE TERCEROS SE LLEGA A UNA REGLA MUY GENERAL: RESOLUCION NO AFECTA A TERCEROS DE BUENA FE (1490 Y 1491)

1.- 1491: NO SE APLICA A LOS ARRENDAMIENTOS CELEBRADOS POR DEUDOR CONDICIONAL (NO ES ENAJENACION NI GRAVAMEN, TIENE FACULTAD DE DAR EN ARREIENDO COSA, C.C LO REGULO, DETERMINANDO QUE SE TERMINA EL ARRIENDO Y SE DEBE INDEMNIZAR AL ARRENDATARIO  
2.- ACCION REIVINDICATORIA DE LOS ACREEDORES CONDICIONALES: SI CUMPLEN REQUISITOS ACREEDOR TIENE ACCION REIVINDICATORIA CONTRA TERCEROS POSEEDORES, NO PROCEDE CONTRA POSEEDOR DE COSA MUEBLES DE BUENA FE, Y POSEEDOR QUE EN SU TITULO NO CONSTABA LA CONDICION NO ESTABA INSCRITA O POR ESCRITURA PUBLICA. ACREEDOR EN LA MISMA DEMANDA PUEDE INTERPONER ACCION RESOLUTORIA Y REIVINDICATORIA EMANAN DEL MISMO HECHO

PROBLEMA: EFECTOS CLAUSULA DE ENCONTRARSE PAGADO EL PRECIO: 1876: LA RESOLUCION POR NO HABERSE PAGADO EL PRECIO NO DA DERECHO AL VENDEDOR CONTRA TERCEROS POSEEDORES SINO EN COFORMIDAD AL 1490 Y 1491, SI EN LA ESCRITURA DE VENTA SE EXPRESA HABERSE PAGADO EL PRECIO, NO SE ADMITIRA PRUEBA ALGUNA EN CONTRA, SINO LA DE NULIDAD Y FALSIFICACION DE LA ESCRITURA, Y SOLO EN VIRTUD DE ESTA PRUEBA HABRA ACCION CONTRA TERCEROS POSEEDORES. PROBLEMA EL INCISO 2 SE APLICA SOLO CONTRA TERCEROS O TAMBIEN CONTRA VENDEDOR: A) JURISPRUDENCIA AMBOS B) SI SE DICE QUE PAGO Y NO LO HIZO, HAY SIMULACION, Y NO HABRIA RAZON PARA QUE SE PRUEBE POR PARTE DEL VENDEDOR C) 1700 LO DECLARADO POR LA PARTES EN ESCRITURA PUBLICA ES PRESUNCION DE VERDAD, ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO

1.- INMUEBLES:  
1491:  
• SI EL QUE DEBE UN INMUEBLE BAJO CONDICION LO ENAJENA, O LO GRAVA CON HIPOTECA, CENSO O SERVIDUMBRE (DISCUTIBLE OTROS GRAVAMENES, MAYORIA PIENSA QUE ES TAXATIVA, LOS DEMAS GRAVAMENES SE EXINGUEN POR RESOLUCION SIN IMPORTAR LA BUENA O MALA FE),  
• NO PODRA RESOLVERSE LA ENAJENACION (JURISPRUDENCIA, TANTO VOLUNTARIA COMO FORZADA) O GRAVAMEN,  
• SINO CUANDO LA CONDICION CONSTABA EN EL TITULO RESPECTIVO,  
• INSCRITO U OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA

REQUISITOS PARA QUE RESOLUCION DE OBLIGACION SUJETA A CONDICION AFECTE A TERCEROS  
1.- DEUDOR CONDICIONAL LE HAYA ENAJENADO O GRAVADO LA COSA (MEZA BARROS SOLO ENAJENAR)  
2.- QUE EL TERCERO ESTE DE MALA FE: MOMENTO DE CONTRATAR CON DEUDOR CONDICIONAL SUPIERA QUE EL DERECHO DE ESTE ESTA SUJETO A CONDICION RESOLUTORIA.

2.- MUEBLES:  
1490:  
• SI EL QUE DEBE (PENDIENTE LA CONDICION SE DICE POSEER LA COSA NO DEBERLA)  
• UNA COSA MUEBLE (CORPORAL E INCORPORAL)  
• A PLAZO (NO ES DUEÑO, INOPONIBILIDAD AL DUEÑO, TERCERO DE BUENA O MALA FE),  
• BAJO CONDICION SUSPENSIVA (IMPOSIBLE, SOLO PUEDE TENER POR CONDICION RESOLUTORIA)  
• RESOLUTORIA (UNICO CASO QUE SI OPERA LA NORMA),  
• LA ENAJENA, NO HABRA DERECHO DE REIVINDICARLA CONTRA TERCEROS POSEEDORES DE BUENA FE.

REQUISITOS PARA QUE RESOLUCION DE OBLIGACION SUJETA A CONDICION AFECTE A TERCEROS  
1.- CONDICION CONSTE EN TITULO (TITULO EN VIRTUD DEL CUAL ADQUIRIO LA COSA QUE PRETENDE ENAJENAR O GRAVAR) RESPECTIVO, INSCRITO U OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA (PACTO COMISORIO Y CONDICION RESOLUTORIA ORDINARIA SIEMPRE CONSTAN EN EL TITULO, LA DUDA ESTA EN LA CRT).  
\*CRT CONSTA O NO EN EL TITULO  
A) CONSTAR ES DISTINTO A ESTAR EXPRESADA: CONSTA LA CRT SI EN EL TITULO CONSTA ALGUNA OBLIGACION Y ESTA ESTE PENDIENTE  
B) PARA ALGUNOS SOLO CONSTA CUANDO ESTA EXPRESA  
\*AUN SI SE CUMPLEN REQUISITOS EL POSEEDOR QUE NO SABIA QUE LA OBLIGACION ESTABA SUJETA A CONDICION, NO ESTA DE MALA FE, Y PUEDE SER POSEEDOR REGULAR Y GANAR POR PRESCRIPCION ORDINARIA

OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (En corrección)

# OBLIGACIONES MODALES

SE REGULAN EN RELACION A LAS ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS, QUE ES DONDE MAS SE OCUPAN (APLICACIÓN GENERAL)

1089: NO DEFINE SOLO DIFERENCIA CON CONDICION: SI SE ASIGNA ALGO A UNA PERSONA PARA QUE LO TENGA POR SUYO CON LA OBLIGACION DE APLICARLO A UN FIN ESPECIAL, COMO ES DE HACER CIERTAS OBRAS, O SUJETARSE A CIERTAS CARGAS, ES APLICACIÓN ES UN MODO, Y NO UNA CONDICION SUSPENSIVA, EL MODO NO SUSPENDE ADQUISICION DE LA COSA ASIGNADA

**MODO: CARGA QUE SE IMPONE A QUIEN SE OTORGA UNA LIBERALIDAD. O EL FIN ESPECIAL AL QUE DEBE APLICARSE EL OBJETO ASIGNADO**

MODO NO SUSPENDE ADQUISICION DEL DERECHO, LIBERA AL ASIGNATARIO DE PRESTAR CAUCION DE RESTITUCION PARA EL CASO QUE NO SE CUMPLA EL MODO

## INCUMPLIMIENTO O ILICITUD DEL MODO

EL MODO SE CUMPLE DE LA FORMA QUE LAS PARTES LO DESIGNARON, SI NO LO HICIERON EL JUEZ DEBE BUSCAR CUAL FUE VOLUNTAD PARTES.

1.- SI EL MODO ES POR NATURALEZA IMPOSIBLE, INDUCTIVO DE UN HECHO ILEGAL O INMORAL, O ESTA CONCEBIDO EN TERMINO INTELEGIBLES, **NO VALE LA DISPOSICION, LA OBLIGACION MODAL ES NULA**

2.- SI LA IMPOSIBILIDAD ES RELATIVA, SE PUEDE CUMPLIR POR QUIVALENCIA (1093 INC 2)

**SI EL MODO NO PUEDE CUMPLIRSE EN LA FORMA PRESCRITA POR EL TESTADOR, Y ESTA IMPOSIBILIDAD NO DERIVA DE UN HECHO O CULPA DEL ASIGNATARIO, SE PUEDE CUMPLIR EN FORMA ANALOGA (CONDICION NO SE PUEDE)**

3.- IMPOSIBILIDAD SOBREVINIENTE

1. NO HAY CLAUSULA RESOLUTORIA  
A) NO HECHO O CULPA DEUDOR: NO SE CUMPLE MODO  
B) HECHO O CULPA DEL DEUDOR: MODO EN BENEFICIO EXCLUSIVO DEUDOR, NO SE GENERA PARA EL DEUDOR OBLIGACION ALGUNA, SI ESTA ESTABLECIDO EN BENEFICIO TERCERO, PUEDE PEDIR CUMPLIMIENTO FORZADO E INDEMNIZACION PERJUICIOS

2., SI HAY CLAUSULA RESOLUTORIA: 1090: EN LAS ASIGNACIONES MODALES SE LLAMA CLAUSULA RESOLUTORIA LA QUE IMPONE LA OBLIGACION DE RESTITUIR LA COSA Y LOS FRUTOS SI NO SE CUMPLE EL MODO, DEBE ESTAR EXPRESADA.

## CARACTERISTICAS

QUIEN PUEDE DEMANDAR RESOLUCION

1.- BENEFICIADO POR MODO  
2.- ASIGNACIONES MODALES, LOS HEREDEROS, PUES LO QUE RESTA DESPUES DE PAGAR EL MODO ACRECE A LA HERENCIA, CON EXCLUSION DEL ASIGNATARIO MODAL, EN EL CASO DE LA OBLIGACION MODAL PUEDE SOLICITARLA LA CONTRAPARTE

EFFECTOS RESOLUCION OBLIGACION MODAL RESPECTO TERCERO BENEFICIARIO

1096: SIEMPRE QUE HAYA DE LLERVARSE A EFECTO LA CLAUSULA RESOLUTORIA, SE ENTREGARA A LA PERSONA CUYO FAVOR SE ESTABLECIO EL MODO UNA SUMA PROPORCIONADA AL OBJETO, Y EL RESTO DEL VALOR DE LA COSA ASIGNADA ACRECERA LA HERENCIA, SI EL TESTADOR NO HUBIERE ORDENADO OTRA COSA. EL ASIGNATARIO MODAL NO GOZARA DEL BENEFICIO QUE PUDIERA RESULTARLE DE LA DISPOSICION PRECEDENTE

PLAZO DE PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION MODAL

REGLA GENERAL: 5 AÑOS DESDE QUE ES EXIGIBLE

OBLIGACION MODAL ES TRANSMISIBLE

1095: SI EL MODO CONSISTE EN UN HECHO TAL, QUE PARA EL FIN QUE EL TESTADOR SE HAYA PROPUESTO SEA INDIFFERENTE LA PERSONA QUE LO EJECUTE, ES TRANSMISIBLE A LOS HEREDEROS DEL ASIGNATARIO

# OBLIGACIONES DE PLAZO

TODA OBLIGACION PUEDE ESTAR SOMETIDA A PLAZO, ES LA REGLA GENERAL EN EL AMBITO PATRIMONIAL. EXCEPCIONES, SE PROHIBE EL PLAZO: ART 1192: PROHIBE MODALIDADES RESPECTO DE LA LEGITIMA, Y LO MISMO EN LOS PACTOS DEL 1723

1494: EL PLAZO ES LA EPOCA QUE SE FIJA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION (DEFICITARIO, SOLO DA CONCEPTO DE PLAZO SUSPENSIVO) (REGLAMENTACION INORGANICA)

**PLAZO: ACONTECIMIENTO FUTURO Y CIERTO, QUE SUSPENDE LA EXIGIBILIDAD O LA EXTINCION DE UN DERECHO Y QUE PRODUCE SUS EFECTOS SIN RETROACTIVIDAD**

1. HECHO FUTURO Y CIERTO (LA CERTEZA LO DIFERENCIA CON LA CONDICION)
2. EL PLAZO SIEMPRE VA EXISTIR, NO EXISTE PLAZO FALLIDO
3. SE SUSPENDE EL EJERCICIO O EXIGIBILIDAD DEL DERECHO NO SU NACIMIENTO

## CLASIFICACION DE LOS PLAZOS (6)

- 1 DETERMINADO: SE SABE CUANDO VA A OCURRIR
- 2.- INDETERMINADO: SE SABE QUE VA A OCURRIR PERO NO CUANDO (1081 INC2)
- 1.- FATAL: POR SU SOLO CUMPLIMIENTO SE EXTINGUE IRREVOCABLEMENTE UN DERECHO "EN" "DENTRO DE"
- 2.- NO FATAL: NO OBTANTE ESTAR VENCIDO EL PLAZO , PUEDE EJERCERSE TODAVIA VALIDA Y EFICAZMENTE EL DERECHO, HASTA QUE NO SE ACUSE LA REBELDIA CORRESPONDIENTE
- 1.- EXPRESO: ESTIPULADO POR LAS PARTES (MORA: NO CUMPLIO EN PLAZO ESTIPLADO )
- 2.- TACITO: EL INDISPENSABLE PARA CUMPLIR
- 1.- CONVENCIONAL: ESTIPULADO POR LAS PARTES (REGLA GENERAL)
- 2.- JUDICIAL: ESTABLECE EL JUEZ (EXCEPCIONAL, SOLO CUANDO LA LEY LO PERMITE) 1494.1094, 904 2201
- 3.- LEGAL: ESTABLECE LA LEY (EXCEPCIONAL MATERIA CIVIL)
- \*PLAZO DE GRACIA: 1656: ES UNA ESPERA O PRORROGA QUE OTORGA EL ACREEDOR.(NO EL JUEZ)
- 1.- CONTINUO O DIA CORRIDO: NO SUSPENDE DURANTE FERIADOS. REGLA GENERAL 50 CC
- 2.- DISCONTINUO O DE DIAS HABILES: SE SUSPENDE EN FERIADOS. SON EXCEPCIONALES ART 66 CPC EXCEPCION MAS IMPORNTANTE, LOS PLAZOS PROCESALES EN GENERAL SON DE DIAS UTILES (LUNES A SABADO)
- 1.- SUSPENSIVO: MARCA EL MOMENTO DESDE EL CUAL EMPIEZA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION
- 2- ETINTIVO: POR SU CUMPLIMIENTO EXTINGUE UN DERECHO Y SU CORRELATIVA OBLIGACION

## EFFECTOS DEL PLAZO

- SUSPENSIVO
  - PENDIENTE (DERECHO HA NACIDO PERO NO ES EXIGIBLE, OBLIGACION NO EXIGIBLE)
  - 1.- ACREEDOR NO PUEDE DEMANDAR CUMPLIMIENTO OBLIGACION (NO CORRE PRESCRIPCION CONTRA EL, Y NO OPERA COMPENSACION LEGAL)
  - 2.- DEUDOR PAGA ANTES, PAGA LO DEBIDO, NO HAY RESTITUCION, ES UNA RENUNCIA AL PLAZO (NO SE APLICA EN ASIGNACIONES DESDE CIERTO DIA PERO INDETERMINADO)
  - 3.- ACREEDOR PUEDE IMPETRAR MEDIDAS CONSERVATIVAS (SI PUEDE EL CONDICIONAL PORQUE NO HA PLAZO)
  - 4.- DERECHO Y OBLIGACION A PLAZO SE TRANSMITEN
- VENCIDO: LA OBLIGACION DEL DEUDOR PASA A SER ACTUALMENTE EXIGIBLE, EMPIEZA A CORRER LE PRESCRIPCION, Y PUEDE OPERAR LA COMEPNSACION LEGAL, PLAZO CONVENCIONAL, SU SOLO CUMPLIMIENTO PONE EN MORA AL DEUDOR
- EXTINTIVO
  - PENDIENTE: ACTOS PRODUCE TODOS SUS EFECTOS COMO SI FUERA PURO Y SIMPLE
  - CUMPLIDO:
    - SE EXTINGUE EL DERECHO POR EL SOLO MINISTERIO DE LA LEY, PERO SIN EFECTO RETROACTIVO, CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO SE EXTINGUE EL CONTRATO

## EXTINCION DEL PLAZO

- 1.- CUMPLIMIENTO (VENCIMIENTO): FORMA MAS NORMAL DE EXTINGUIRSE
  - 2.- CADUCIDAD:
    - A) DEUDOR CONSTITUIDO EN QUIEBRA O SE HALLE EN NOTORIA INSOLVENCIA
    - B) DEUDOR CUYAS CAUCIONES POR HECHO O CULPA SUYA SE HAN EXTINGUIDO O HAN DISMINUIDO CONSIDERABLEMENTE SU VALOR (RECLAMAR BENEFICIO DE PLAZO RENOVANDO O MEJORANDO LAS CAUCIONES (CREDITO CAUCIONADO, CAUCIONES EXTINGUIDO O DISMINUIDO VALOR, SEA POR HECHO O CULPA DEL DEUDOR, SI ES FORTUITO NO CADUCA PLAZO EXCEPTO HIPOTECA)
  - 3. RENUNCIA: SOLO PUEDE RENUNCIAR AQUEL EN CUYA FAVOR ESTA ESTABLECIDO (NORMAL DEUDOR), EXCEPTO SE HUBIERE ESTIPULADO ALGO DISTINTO. EL PAGO ANTICIPADO SE MIRA COMO RENUNCIA AL PLAZO, EXCEPTO EN EL MUTUO CON INTERESES, NO PUEDE PAGAR ANTES, ESTA ESTABLECIDO A FAVOR DE AMBAS PARTES.
- CLASUSULA DE ACCELERACION. (PROBLEMAS EN CUANTO DESDE CUANDO CORRE PRESCRIPCION
- A) CLAUSULA IPSO FACTO: DESDE EL INCUMPLIMIENTO, FACULTATIVA RESPECTO CADA CUOTA
  - B) CLAUSULA EN BENEFICIO ACREEDOR, AUNQUE SEA IPSO FACTO, DEBE EXISTIR UNA MANIFESTACION EXPRESA DEL ACREEDOR DE HACER EXIGIBLE LA OBLIGACION.

correción)